



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
14 de diciembre de 2012

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
14 de desembre de 2012

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO ALCOY.			
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS EN MATERIA DE TRÁFICO	3	-EJECUCIÓN 197/12 AUTO	10
-NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE RESOLUCIONES ESTIMATORIAS	3	-EJECUCIÓN 195/12 AUTO	11
-ANUNCIO DE COMPARECENCIA RELATIVOS A EXPEDIENTES DE GRÚA 04/12/2012	3	-EJECUCIÓN 211/12 AUTO Y DECRETO	11
		-EJECUCIÓN 283/12 AUTO Y DECRETO	12
		-EJECUCIÓN 281/12 AUTO Y DECRETO	13
		-EJECUCIÓN 215/12 AUTO Y DECRETO	14
		-EJECUCIÓN 295/12 AUTO Y DECRETO	15
		-EJECUCIÓN 301/12 AUTO Y DESPIDO	16
		-EJECUCIÓN 159/12 AUTO	17
		-EJECUCIÓN 161/12 AUTO	17
		-EJECUCIÓN 169/12 AUTO	17
		-EJECUCIÓN 171/12 AUTO	17
		-EJECUCIÓN 275/12 AUTO Y DECRETO	18
		-AUTOS 535/12 CITACIÓN	19
		-EJECUCIÓN 133/12 AUTO Y DECRETO	19
		-EJECUCIÓN 259/12 AUTO Y DECRETO	20
		-EJECUCIÓN 263/12 AUTO Y DECRETO	21
		-EJECUCIÓN 209/12 AUTO Y DECRETO	22
		-EJECUCIÓN 280/12 AUTO Y DECRETO	23
		-EJECUCIÓN 140/12 DECRETO	23
		-EJECUCIÓN 270/12 AUTO Y DECRETO	24
		-EJECUCIÓN 276/12 AUTO Y DECRETO	25
		-EJECUCIÓN 290/12 AUTO Y DECRETO	25
		-EJECUCIÓN 292/12 AUTO Y DECRETO	26
		-EJECUCIÓN 294/12 AUTO Y DECRETO	27
		-EJECUCIÓN 298/12 AUTO Y DECRETO	28
		-EJECUCIÓN 300/12 AUTO Y DECRETO	29
		-EJECUCIÓN 77/12 AUTO Y DECRETO	30
		-EJECUCIÓN 3/12 AUTO	31
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.	
		-EJECUCIÓN 172/12 AUTO	31
		-EJECUCIÓN 192/12 AUTO	31
		-AUTOS 790/12 CITACIÓN	32
		-AUTOS 931/12 CITACIÓN	32
		-AUTOS 766/12 CITACIÓN	32
		-AUTOS 912/12 CITACIÓN	32
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.	
		-PROCEDIMIENTO 536/12 SENTENCIA	32
		-PROCEDIMIENTO 554/12	33
		-PROCEDIMIENTO 322/11 SENTENCIA	33
		-EJECUCIÓN 197/12 AUTO Y DECRETO	34
		-EJECUCIÓN 1/12 AUTO Y DECRETO	34
		-PROCEDIMIENTO 844/09 AUTO	35
		-PROCEDIMIENTO 740/11 CITACIÓN	35
		-PROCEDIMIENTO 762/11 CITACIÓN	35
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:			
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.			
-PROCEDIMIENTO 664/11 SENTENCIA	10		
-EJECUCIÓN 189/12 AUTO	10		



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-EJECUCIÓN 284/11 AUTOS Y DECRETO	35	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
-EJECUCIÓN 129/12 AUTO	36	-AUTOS 779/11 CITACIÓN	44
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.		-AUTOS 585/11 CITACIÓN	45
-PROCEDIMIENTO 52/12 CITACIÓN	36	-AUTOS 592/11 CITACIÓN	45
-EJECUCIÓN 247/12 AUTO Y DECRETO	36	-AUTOS 370/11 CITACIÓN	46
-PROCEDIMIENTO 603/11 SENTENCIA	37	-AUTOS 394/11 CITACIÓN	46
-PROCEDIMIENTO 1101/10 SENTENCIA	38	-AUTOS 391/11 CITACIÓN	46
-EJECUCIÓN 243/12 AUTO Y DECRETO	38	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
-PROCEDIMIENTO 215/11 SENTENCIA	39	-EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 257/12 RESOLUCIONES	47
-PROCEDIMIENTO 635/12 CITACIÓN	39	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
-EJECUCIÓN 115/12 DECRETO	39	-AUTOS 933/12 CITACIÓN	47
-EJECUCIÓN 105/12 DECRETO	40	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE ALICANTE.	
-EJECUCIÓN 221/11 DECRETO	40	-PROCEDIMIENTO 281/10 SENTENCIA	47
-EJECUCIÓN 166/12 DECRETO	41	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO ALICANTE.	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.		-PROCEDIMIENTO 836/12 SENTENCIA	48
-PROCEDIMIENTO 491/11 SENTENCIA	41	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE ALICANTE.	
-PROCEDIMIENTO 531/11 SENTENCIA	42	-JUICIO VERBAL 2733/10 SENTENCIA	48
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.		JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO	
-AUTOS 787/12 CITACIÓN	42	SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
-AUTOS 795/12 CITACIÓN	42	-PROCEDIMIENTO 266/08 SENTENCIA	49
-AUTOS 742/12 CITACIÓN	43	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DÉNIA.	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.		-JUICIO DE FALTAS 279/11 SETENCIA	49
-AUTOS 536/11 RESOLUCIÓN	43	AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.	
-EJECUCIÓN 294/12 RESOLUCIÓN	43	-ROLLO APELACIÓN 95/12 SENTENCIA	49
-AUTOS 937/12 CITACIÓN	44		
-AUTOS 777/12 CITACIÓN	44		

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENT D'ALCOI

EDICTO

EDICTE

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa pública la notificació de caràcter col·lectiu de les resolucions corresponents en els expedients sancionadors en matèria de trànsit que s'indiquen, dictades per l'autoritat competent fent ús de les facultats que em confereix l'art. 14 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, en relació amb l'art. 80 del Reial Decret Legislatiu 339/90, de 2 de març, de la Llei sobre el Trànsit, la Circulació de Vehicles de Motor i la Seguretat Vial, ja que intentada la notificació en l'últim domicili conegut, aquesta no s'ha pogut practicar per trobar-se en parador desconegut, estar absent en el domicili de la notificació o refusar-la.

Contra la referida denúncia podrà interposar un recurs de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes comptat des del següent al de la publicació d'aquesta en el Butlletí Oficial de la Província. Pot interposar un recurs contenciós administratiu, davant del Jutjat Contenciós Administratiu d'Alacant que per torn li corresponga, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la notificació de la resolució del recurs de reposició. Contra la desestimació presumpta, el termini per a interposar el recurs contenciós administratiu serà de set mesos i un dia, comptat des de la data d'interposició del recurs de reposició.

Transcorregut el termini d'ingrés, sense que s'haja fet efectiva la multa, i una vegada aquesta adquirisca fermesa en la via administrativa, en el cas de no haver interposat el citat recurs, la seua exacció es portarà a cap per via de constreyniment; a més, el deute serà incrementat amb el recàrrec del constreyniment, les costes del procediment i els interessos de demora.

Si interposa un recurs de reposició, el període de pagament s'ampliarà fins als 15 dies hàbils següents a la notificació de la resolució d'aquest.

De conformidad con lo que disponen los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones estimatorias de las alegaciones presentadas relativas a expedientes sancionadores en materia de Tráfico que se indican, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por encontrarse en paradero desconocido, estar ausente en el domicilio de la notificación o rehusar.

Para proceder a la devolución de la cantidad ingresada, en el caso de haber hecho efectivo el pago, deberá presentar en la Intervención Municipal el original del justificante de pago, la estimación del recurso y fotocopia de la libreta con número de cuenta bancaria.

Contra la referida resolución podrá formular recurso de reposición delante de la Alcaldía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo al Contencioso-Administrativo que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición. Contra la desestimación presunta, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de siete meses y un día, computado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

EXPEDIENTE	MATRÍCULA	CONCEPTO	CONDUCTOR	LUGAR, FECHA Y HORA	CUOTAS
2012001524	-1942 -FPZ	RGC 146	5A TOMAS CANTO VICENTE	CA SANT JOAN BOSCO 0 EL 29/02/2012 12:00:00	200 €
2012002434	A -6892 -CV	RGC 154	5B JIMENEZ PEREZ JOSEFA	CA ENGINEYER VILAPLANA 0 EL 28/04/2012	80 €
2012002637	A -8673 -CY	RGC 94 2E	5X SANCHEZ RUA LUIS FERNANDO	CA NA SAURINA D'ENTENÇA 17 EL 07/05/2012	200 €
2012002780	-9471 -FRJ	RGC 129 2	5B FUSTER VALOR JORDI	CA SABADELL 17 EL 11/05/2012 21:00:00	200 €

ALCOY, a 4 de desembre de 2012
 EL ALCALDE
 PRESIDENTE
 Antonio Francés Pérez

1223932

EXPEDIEN LLOC DATA I HORA	MATRÍCULA	PRECEPTE	QUOTES	CONDUCTOR
2011005550 CA	C -4618 -BTL LLUIS VIVES 0 EL 11/07/2011 12:35:00	RGC	118 1	5A BLANQUER ALBERO JORDI RODERIC
2012000867 PL	-8465 -HDL ESPAÑA 0 EL 14/01/2012 10:30:00	RGC	146 5A	JULIA GISSBERT MARIA ANGELES
2012001225 CA	-2336 -FPD OLIVER 0 EL 12/02/2012 14:53:00	RGC	146 5A	DOAGA DUMITRU
2012001244 PTGE	-6396 -DSV CASETA PARE HILARIO 23 EL 04/03/2012 6:48:00	RGC	20 1	5E CAMARASA CORDORA CRISTIAN
2012001545 CA	-6141 -FDC ISABEL II 0 EL 04/03/2012 2:10:00	RGC	146 5A	CARDO TORMO DANIEL
2012001845 CA	-9933 -GVS SANT NICOLAU 0 EL 17/03/2012 16:00:00	LSV	11 3	2B GARCIA CARCHEMO ESTEFANIA
2012002019 AV	A -6062 -CL HISPANITAT 0 EL 30/03/2012 14:40:00	LSV	11 3	2B GALLO LOPEZ TITO NABOR
2012002286 CA	A -0207 -EM GONGORA 0 EL 08/04/2012 5:05:00	RGC	146 5A	ESCODA PASCUAL DAVID
2012002325 CA	A -9771 -EM ECHEGARAY 13 EL 23/04/2012 23:55:00	RGC	143 1	5A FERNANDEZ MARTOS JUAN PEDRO
2012002461 PL	V -7597 -GM ALCALDE EVARIST BOTELLA 0 EL 28/04/2012 6:50:00	RGC	146 5A	AYISO GINER ISABEL BEATRIZ
2012002760 CA	-5364 - MIRILLO 0 EL 09/05/2012 12:30:00	LSV	11 3	2B PRADOS MERINO ANTONIO
2012003896 AV	-8025 -CBJ PAIS VALENCIA 0 EL 19/06/2012 12:15:00	LSV	11 3	2B MIRO PEREZ ENRIQUE
2012004302 CA	-6985 -CTM SANTA RITA 0 EL 21/09/2012 11:42:00	RGC	94 2A	5G ARACIL VILAPLANA MARIA DE LAS NIEVES

ALCOI, a 4 de desembre de 2012
 L'ALCALDE PRESIDENT
 Antonio Francés Pérez

1223931

EDICTE

Anunci de compareixença per a notificació

No havent estat possible practicar les notificacions els interessats que s'indiquen més avall, a través d'aquest anunci se'ls cita perquè compareguen davant l'Administració de Tributs i Preus Públics d'aquest Ajuntament, òrgan que tramita el procediment, en el termini de 15 dies, comptats des del següent al de la publicació d'aquest anunci, per a rebre les notificacions. Si transcorregut el termini assenyalat no hi hagueren comparegut, s'entendrà que s'ha produït la notificació a tots els efectes legals des del dia següent al del venciment del termini assenyalat per a comparèixer.

REF.LIQ./EXPTE	S.PASSIU/OBLIGAT	CONCEPTE
G-61/12	JIMENEZ PEREZ JOSEFA	ESTIMACIÓ GRUA
G-63/12	GOMEZ DE MIER IGNACIO	ESTIMACIÓ GRUA
G-99/12	PINA CUENCA PEDRO JOSÉ	ESTIMACIÓ GRUA
G-94/12	SOLER ANDRES JOSÉ RAMÓN	DESESTIMACIÓ GRUA
G-105/12	ZARRAD SALOUA	DESESTIMACIÓ GRUA

Alcoi, 4 de diciembre de 2012
 L'Alcalde
 D. Antonio Francés Pérez

1223933

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**ANUNCIO****ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.**

El Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el art. 154.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, da cuenta de la formalización del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
 - c) Número del expediente: 14/12.
 - d) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.alicante.es
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de organización, coordinación, impartición, seguimiento, control y evaluación de las Escuelas Deportivas Municipales de Alicante.
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y perfil de contratante.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 5 de octubre de 2012.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 326.000 euros, IVA no incluido.
5. Presupuesto base de licitación: 163.000 euros, IVA no incluido.
6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 14 de noviembre de 2012.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 5 de diciembre de 2012.
 - c) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.
 - d) Importe de adjudicación: Importe neto: 120.375,35 euros. Importe total: 145.654,17 euros. Alicante, 5 de diciembre de 2012. La Concejala de Contratación. El Vicesecretario. Fdo. Sonia Alegría Polo. Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

1224211

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, acordó aprobar provisionalmente la modificación de La Ordenanza Fiscal reguladora por autorización ambiental integrada, licencia ambiental y/o comunicación ambiental. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del TR de la LRHL RD Legislativo 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales y de sus modificaciones, conforme se detalla a continuación:

«Modificación art. 8º Ordenanza Fiscal por autorización ambiental, licencia ambiental y/o comunicación ambiental y licencias de apertura, añadiendo un apartado 2º, según el siguiente texto:

Art. 8º 2º «gozarán de exención en el pago de la tasa por tramitación de autorizaciones ambientales, licencias ambientales, comunicaciones ambientales, licencia de apertura, todos los establecimientos que se implanten en el municipio de Benejúzar, así como los cambios de titularidad de establecimientos a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2015.»

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Benejúzar a 10 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE.

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé.

1224208

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, acordó aprobar provisionalmente la modificación de La Ordenanza Fiscal reguladora SOBRE EL Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17.3 del TR de la LRHL RD Legislativo 2/2004.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada ley, se hacen públicos los acuerdos y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales y de sus modificaciones, conforme se detalla a continuación:

«3.- En aplicación del art. 74.4 de la TRLRHL los sujetos pasivos que en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, RD 1621/2005 y Orden de la Conselleria de Bienestar Social de 21 de septiembre de 2007 y demás normativa concordante, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

Será requisito para la aplicación de la bonificación que el sujeto pasivo esté empadronado en el municipio y deberá presentar la solicitud antes del inicio del periodo impositivo a partir del cual deba producir efectos la bonificación. Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del Carnet o Título de Familia Numerosa en vigor, expedido por la Generalitat Valenciana.
- Fotocopia del recibo de IBI cuyo sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento.

El porcentaje de la bonificación que se mantendrá hasta la finalización de la vigencia del título, sin necesidad de reiterar la solicitud para cada año, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación. Se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa, no obstante, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezcan al efecto.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar esta bonificación, deberá abonarse la parte del

impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

CATEGORÍA DE LA FAMILIA	% BONIFICACIÓN
GENERAL	25%
ESPECIAL	50%

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Benejúzar a 10 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE.

Fdo: Antonio Bernabé Bernabé.

1224209

AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y la Disposición Transitoria Única del Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, se hace pública, en extracto, las siguientes declaraciones:

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
RAFAEL	CLIMENT	GONZÁLEZ

Cargo público origen de la declaración: Alcalde

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 58.570'45 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 10.600'00 €

3. Total: 69.170'45 €

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc.: 28.777'33 €

III. Actividades ...48.815'86 €

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Mª CONSUELO	CLIMENT	GARCÍA

Cargo público origen de la declaración: Concejala

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 0'00 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 1.920'00 €

3. Total: 1.920'00 €

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc.: 0 €

III. Actividades ...29.050'00 €

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
ALEJANDRO	LLOPIS	PÉREZ

Cargo público origen de la declaración: Concejál

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 45.000'00 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 0'00 €

3. Total: 45.000'00 €

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc.: 58.900'00 €

III. Actividades ... 17.442'04 €

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
VICENT	MOLINA	PERONA

Cargo público origen de la declaración: Concejál

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 15.000'00 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 20.500'00 €

3. Total: 35.500'00 €

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc.: 43.000'00 €

III. Actividades ...21.000'00 €

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Mª JOSÉ	COLLADO	GARCÍA

Cargo público origen de la declaración: Concejala

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 254.264'03 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 19.500'00 €

3. Total: 273.764'03 €

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc.: 51.500'00 €

III. Actividades ...2.000'00 €

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
MARINA	CERDÁ	ARESTÉ

Cargo público origen de la declaración: Concejala

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 18.431'22 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 800'00 €

3. Total: 19.231'22 €

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc.: 32.864'00 €

III. Actividades ... 12.310'01 €

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
ÁNGEL	MOLLÁ	BELVIS

Cargo público origen de la declaración: Concejál

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 9.040'59 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 0'00 €

3. Total: 9.040'59 €

II. Pasivo

Créditos, préstamos, deudas, etc.: 70.000'00 €

III. Actividades ... 2.750'16 €

Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
CONSUELO	CASCANT	PLA

Cargo público origen de la declaración: Concejala

I. Activo

1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 29.912'16 €

2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 12.265'41 €

3. Total: 42.177'57 €

II. Pasivo
Créditos, préstamos, deudas, etc.: 52.500'00 €
III. Actividades ... 13.449'61 €
Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
ROMINA ISABEL	VILAPLANA	PICORNELL

Cargo público origen de la declaración: Concejala
I. Activo
1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 4.000'00 €
2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 11.000'00 €
3. Total: 15.000'00 €
II. Pasivo
Créditos, préstamos, deudas, etc.: 0'00 €
III. Actividades ... 24.624'63 €
Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Mª FANNY	TORREGROSA	GIMÉNEZ

Cargo público origen de la declaración: Concejala
I. Activo
1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 36.310'00 €
2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 24.000'00 €
3. Total: 60.310'00 €
II. Pasivo
Créditos, préstamos, deudas, etc.: 34.000'00 €
III. Actividades ... 30.130'65 €
Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
JOSÉ	JORDÁ	LLOPIS

Cargo público origen de la declaración: Concejal
I. Activo
1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 75.357'00 €
2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 10.539'00 €
3. Total: 85.896'00 €
II. Pasivo
Créditos, préstamos, deudas, etc.: 91.622'00 €
III. Actividades ... 32.877'00 €
Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
Mª ELISA	GENÍS	CARDONA

Cargo público origen de la declaración: Concejal
I. Activo
1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 121.839'00 €
2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 8.000'00 €
3. Total: 129.839'00 €
II. Pasivo
Créditos, préstamos, deudas, etc.: 116.000'00 €
III. Actividades ... 24.761'57 €
Titular del cargo

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
FRANCES RAMÓN	VALLS	PASCUAL

Cargo público origen de la declaración: Concejal
I. Activo
1. Bienes inmuebles (según valor catastral y porcentaje de titularidad): 0'00 €
2. Valor total de otros bienes (según porcentaje de titularidad): 7.140'00 €

3. Total: 7.140'00 €
II. Pasivo
Créditos, préstamos, deudas, etc.: 0'00 €
III. Actividades ... 9.284'26 €
Muro de Alcoy, 1 de septiembre de 2011.
El alcalde
Rafael Climent González

1223930

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.3 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se expone al trámite de información pública, la ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES, que fueron aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2012, a fin de que por los interesados, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. Transcurrido este plazo sin que se hubieren presentado alegaciones y sugerencias se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde la publicación íntegra de los mismos en el B.O.P. de conformidad con el Art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la citada Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Novelda, 5 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa.

Fdo.: Mª Milagrosa Martínez Navarro.

1224245

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA**EDICTO**

Mediante el presente se hace público que con fecha 28 de noviembre de 2012 se ha dictado el Decreto nº 4084, con el siguiente tenor literal:

Asunto: Baja en Padrón de Habitantes por caducidad Expte. H.812

Considerando el artículo 16.1 párrafo segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se dispone que «la inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá, deberá ser objeto la renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitario sin autorización de residencia permanente»

A tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnica a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de la extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnica a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

En uso de la facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, por el presente

RESUELVO:

ÚNICO: Declarar la caducidad de las siguientes inscripciones que no ha sido renovadas por los interesados dentro del plazo establecido y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efecto será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE/PASP
OSPAR GULNAR	Y1483968-E
FEDOROV MYKHAILO	EH012643
REPICIUC CRISTIAN	X7933396-Y
MAKHKHAS SALMA	
SHABELNIK MARINA	X3302134-R
RODRIGUEZ ALBA ALEJANDRO FABIAN	X6739689-E
ESPINOZA NARANJO DIOCELINA	X3715756-Z
BELMIR ABDELMALEK	X6845977-
YONGMING LI	GI9559318
LABROUZI MEHDIA	X8040315
RAMOS DO CARMO ROSANGELA MARIA	Y0709771
CORONEL DENSY ANGEL ALFONSO	Y0992163
KASHIF NAEEM	B1191174

«

«Contra el presente acto definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la presente publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados de la misma forma.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

Villajoyosa 3 de diciembre de 2012

EL ALCALDE,

Jaime Lloret Lloret

1224067

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación a los interesados que se relacionan, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente edicto, se pone de manifiesto, que se ha dictado resolución núm. 2570 de fecha. 24 de julio de 2012 mediante el que se incoa expediente NO_ENCSARP.10 de baja de oficio en Registro Libro Padrón de habitantes.

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE / PASP
ALEXANDROV ZLATKO PETROV	X4958526-W
ANDERETE ALEJANDRO JAVIER	X06734148-R
ANDREWS ZOE JAYNE	463428450
ARSCOTT PATRICIA	Y0378168-Q
ARSU ANA MARIA	X8718703-R
BAJEDDI RACHID	X1290528-K
BELLMANN MICHAEL	X3305808-H
BENTEM RICARDO	IM1258896
BERBEACA NICUSOARA	10629581
BERDION AGUIAR BENJAMIN	
BERDION AGUIAR OLIVIA	
BERG WILHELMINA CHRISTINA	N99708390
BOLIN ANNA GRETA	X01916468-Q
BOLIN NILS TORSTEN STURE	X01204983-J
BOOTH DYLLAN TYRONE	208409436
BRIDGE DANIEL BERNARD	104211990
BUSSON DESMEULLES ANNIE	Y0427101-M
CAMUSSO JULIAN	X5381279-S
CANT JEFFREY	X02950651-G
CARLSEN BEATRICE ALICE	X1844307-Y
CARLSEN NANNIE ULLA BR	X0176123-N
CERVI JOSE ALFREDO	AA2214633

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE / PASP
CHILTON MARIANNE	X05765941-W
CLARKE ANNA LOUISE	459262529
CLARKE JANE KATHLEEN	462992825
CNAEPKENS LYDIA LUDOVICA FRANCO	590393420811
COMODO GUILLERMO ARIEL	X7120389-A
COMODO VALENTINO	
COOKSON JONATHAN NEIL	X05942380-P
CORLUY EDDY	X1814626-H
COSTACHE ANA MARIA	364138
CRONIN SAMUEL DAVID	X05670186-L
CSORE IVAN	X05469819-M
DAVIS MAYREEN	700691317-C
DE JONG TRINJNTJE CORNELEZIN	T71114782
DE VRIES BONNA LOUISE	NJ4931199
DE VRIES HESSEL IDSE	NJ4913454
DKHISSI FATNA	X3445893-X
DOBREA ANDRA MIRELA	X5954403-W
DOKK-OLSEN DAVID COLIN	300304888
DRAGE ANN ELIZABETH	037247584-Z
DRAGE JOHN BARRY	037247657
DRURY ROBERT ARTHUR	107759663
DRURY SHEILA DIANE	107759710
ELLISON COLLETT GEORGIA BROOK	
ELLISON COLLETT KADE JOSHUA	108347763
FALHANI ZAKARIA	
FARCAS VALER FLORIN	X03429435-C
FEREGHETE ALBERTO VASILE	I2997927
FEREGHETE VASILE	X7758990-D
FERRARA ANTONIO	X5512826-W
FORTE ALFREDO	Y0092704-M
FRAGOSO MATHIAS	05RT917279
FRAGOSO NICOLAS	05RT917279
GARESIO SIMONE	X05341881-Q
GHIABAUDO MARYSE ANNE M	X2647519-N
HANGAN ELENE ALINA	09792884
HANLY JESSICA	P395305
HENDERSON MARIE ROSE	306845011
HENNINGSEN ALFRED MEYER	X0871079-T
HENNINGSEN BERGLJOT ELISA	X0871083-G
HEY JERRY LEONA EMILE	X8501068-S
HOVSEPYAN ELENA	C7PL4ML88
HOVSEPYAN GUNTHER	E3288086
HOVSEPYAN MAIKEL	C7PLLPRJC
JAROCINSKI ZBIGIEW STANISLAW	X02606417-B
JELLMUM ELSA KRISTINE	X4116476-M
JULISAUSKAS BENAS	X7882681-Y
KEDZIOR ROSALIE ANN	X5482678-F
KEDZIOR ZENON RAYMOND	X5482673-W
KIJOWSKI MARCIN	X4823049-H
KNEROWICZ DARIUSZ STANISLAW	APM468742
KNIGHT DOROTHY	X01761180-R
KONSTANTINOS TZAKOSTAS GEORGIOS	X5009657-G
LADVOCAT CINTRA JULIE	X06267051-B
LEDIN CLARA ROSE ANN	T202217
LENCH MADELEINE ELEANOR	651228424
LENCH OLIVIA SARAH	651228494
LIDEN INGER ALICE	089560824-C
LITTLE RAYMOND	456346027
LIVERMORE VICTORIA	AR1175567
LO IACONO FIORELLA	300836201
LUCK JOSHUA	X03343109J
MAEHRE LISE	X03343101M
MAEHRE SVEIN	X05380221-S
MANNA CHRISTIAN MARCELO	X2960389-J
MARTIN JEAN PIERRE CHARLES	Y2165056-B
MARTINIUC STELA	Y0366141-H
MATEI ELENA	PA9016955
MATUSZAK MAREK JOSE	461260455
MAWTUS LAVINIA CAROLINE	100935873
MAWTUS PAUL GEOFFREY	NTR5JB794
MEIJER NYNKE RIXT	X05814077-E
MERRIT MARILYN ELIZABETH	X05814060-M
MERRITT MAURICE DAVID	09507091
MISTREANU CONSTANTA	9507073
MISTRIANU ION	X0885818-L
MOEN OLA	X6056273-M
MOEN TOR BERT	090037628
MOLINA LENCH SARAH ELIZABETH	X4733879-L
MONTOYA MARIA DE LOS ANGELES	070562200085
MOUTON CECILIA THERESE MARI	06421111
MURESAN ALEXANDRU DOREL	X5693777-N
NIZ EDELMIRA AMERICA	50080532148
NOENS LUCIEN ROGER	
O'CONNOR ERIN NADINE	
PACALUK CARBONI AIDA DEL LUJAN	33313694
PEARN IRENE	X4922155-V
PETTITT VIVIENNE	X2593445-B
POPPELSTONE GRACE AMELIA	462578395
POPPELSTONE GRAHAM	462583882
POULTER ROBERT ARTHUR	X6056168-S
RAMOS GUERRERO HUGO	020406203681
RANSDORP VAN DER MADE ANTONIA JOHANNA M T	T72440436
REMUS WALTRAUD ANNA	9235151895

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE / PASP
ROBERTS JOHN HAROLD	204786055
ROCCO ARIANNA	
ROCCO LORENZO	
ROCCO NUNZIO	AJ9992475
ROCCO TIZIANO	AJ9993835
ROHRIG RONALD KLAUS	X4557421-V
ROMAN ALEMAN ISABEL YOLANDA	X05826887-K
ROMERO DAVID OLSEN	Y0145038-Z
ROQUE JOSE	X06111988-Z
RUSHWORTH DEREK	203045967
SESTREM BRUNO	Y0128203-S
SESTREM ROBERT	Y0128202-Z
SILVA GALVAO JOSE OLIVEIRA	13221261
SIMIONESCU ROBERT STEFAN	
SIMONA TRIF	07160737
SKAGESTAD KARIN ANNA	X1146841-S
SOLIS PIPITONE ANGELINA	E1352630
STOYANOVA LOZKA RAYCHEVA	362070006
SUHRKE MARTE HADDELAND	Y0096664-D
TAYLOR BETTY	X06253202-P
THIOLIERE MICHEL CLUADE	X8280350-M
TRUFAS ANDA RAMONA	X6089019-E
TSONEVA ACHEVA ILIYANA KIRILOVA	X6441546-M
TUPCHIEV DIMITAR DIMITROV	
UPPHEIM INGVALD TORBJORN	X06944992-G
UPPHEIM TORILD KARINE	X06944988-T
VAN DER HAAR JOHANNA	147914
VAN DER HEYDEN ROGER ALBERT	X1945115-M
VAN LAAR JAN DIRK	T71114793
VAN RUMT ROLANDE	NB5838918
VEGA RUFIN NORGE	X3736910-P
VERRUTO MASSIMILIANO	AR4640657
VESELEY MICHAL	X8563812-S
VLAD PATRISIA	9299199
VLAD VANESA	009299198

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde la siguiente publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 en el Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Villajoyosa, sito en C/ Mayor nº 14 pbj, a efecto de practicar la notificación de la citada resolución.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Villajoyosa, 29 de noviembre de 2012

El Alcalde,
Jaime Lloret Lloret

1224069

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, acordó aprobar, inicialmente el Reglamento de uso y funcionamiento del Edificio Plurifuncional «La Plaza» de Villena.

Lo que se hace público, por plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villena a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor.

1224232

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

EDICTO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE

ALICANTE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

1º Ratificación del carácter urgente de la Convocatoria.

Se acordó ratificar la Convocatoria de esta sesión con carácter urgente.

2º HACIENDA. Aprobación de la Cuenta General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Ejercicio 2011.

Se acordó aprobar la Cuenta General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, correspondiente al ejercicio de 2012.

3º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 7/2012 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial. Aprobación.

Se acordó aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 7/2012 del Presupuesto vigente de esta Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Bajas de 639.997,55 euros.

Alicante, 10 de diciembre de 2012

LA PRESIDENTA. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

1224292

EDICTO

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

1º ACTAS.

Se aprobaron el Borrador del Acta y Extractos correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2012.

2º CORPORACIÓN. Aportación no dineraria al patrimonio de la Sociedad Mercantil «Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, 'Proaguas Costablanca', S.A.». Aprobación.

Se acordó aprobar la aportación no dineraria de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, como socio único, de los derechos de crédito que por importe de 600.000,00 euros ostenta frente a la Sociedad Mercantil «Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, 'Proaguas Costablanca', S.A.».». Aprobación.

3º BIENESTAR SOCIAL. Cuentas justificativas correspondientes a la ayuda humanitaria de emergencia, concedida y abonada a la ONGD «Fundación Intermón Oxfam», por Acuerdo plenario de 5 de octubre de 2011. Aprobación.

Se acordó aprobar las cuentas justificativas de la ayuda humanitaria de emergencia concedida y abonada a la ONGD «Fundación Intermón Oxfam», para la realización del proyecto de emergencia denominado «Respuesta a la emergencia de sequía en las zonas Liben y Afder de la Región Somalí (Etiopía)».». Aprobación.

4º BIENESTAR SOCIAL. Cuentas justificativas correspondientes a la subvención concedida y abonada a la ONGD «Asociación Solidara: Cooperación al Desarrollo», por Acuerdo plenario de 30 de julio de 2009. Aprobación.

Se acordó aprobar las cuentas justificativas de la subvención concedida y abonada a la ONGD «Asociación Solidara: Cooperación al Desarrollo», destinada a la financiación de los gastos derivados de la ejecución del Proyecto denominado «Riego parcelario de huertas campesinas agroforestales en las Cuencas Catamayo-Playas (Ecuador)», Anualidad 2009.

5º OBRAS PÚBLICAS. Proyecto de «Mejora de seguridad vial de la Carretera CV-901 de Rojales a Almoradí, pk 4+530, intersección con la Vereda de Los Josés». Primer Expediente de pago o consignación de cantidades concurrentes. Disposición del gasto. Ratificación.

Se acordó ratificar los justiprecios fijados por cantidad concurrente correspondiente a la valoración establecida en la Hoja de Aprecio de la Administración y a resultados de lo que resuelva el Jurado Provincial de Expropiación, respecto de los derechos que se señalan en el expediente expropiatorio

para ejecución de las obras del Proyecto de «Mejora de seguridad vial de la Carretera CV-901 de Rojales a Almoradí, pk 4+530, intersección con la Vereda de Los Josés».

6º OBRAS PÚBLICAS. Proyecto de «Ensanche y mejora de la CV-728. Tramo: Término Municipal de El Ràfol D'Almúnia entre los pk 6+700 al 9+216". Primer Expediente de pago o consignación de cantidades concurrentes. Disposición del gasto. Ratificación.

Se acordó ratificar los justiprecios fijados por cantidad concurrente correspondiente a la valoración establecida en la Hoja de Aprecio de la Administración y a resultas de lo que resuelva el Jurado Provincial de Expropiación, respecto de los derechos que se señalan en el expediente expropiatorio para ejecución de las obras del Proyecto de «Ensanche y mejora de la CV-728. Tramo: Término Municipal de El Ràfol D'Almúnia entre los pk 6+700 al 9+216".

7º OBRAS PÚBLICAS. Proyecto de «Acondicionamiento de la CV-780 de Jijona a Torremanzanas. 1ª fase (desde el pk 0+800 de la CV-7840 hasta el pk 3+200 de la CV-780)». Primer expediente de pago o consignación de cantidades concurrentes. Disposición del gasto. Ratificación.

Se acordó ratificar los justiprecios fijados por cantidad concurrente correspondiente a la valoración establecida en la Hoja de Aprecio de la Administración y a resultas de lo que resuelva el Jurado Provincial de Expropiación, respecto de los derechos que se señalan en el expediente expropiatorio para ejecución de las obras del Proyecto de «Acondicionamiento de la CV-780 de Jijona a Torremanzanas. 1ª fase (desde el pk 0+800 de la CV-7840 hasta el pk 3+200 de la CV-780)».

8º PATRIMONIO. Cesión gratuita, en propiedad, al Ayuntamiento de Vall D'Ebo de un vehículo marca Volkswagen, modelo Polo.

Se acordó ceder gratuitamente, en propiedad, al Ayuntamiento de Vall d'Ebo el vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, con placa de matrícula A-8209-CK, con destino a los servicios de guardería rural y atención del resto de servicios municipales.

9º PATRIMONIO. Cesión gratuita, en propiedad, al Ayuntamiento de Tollos de un vehículo marca Citroën, modelo Saxo.

Se acordó ceder gratuitamente, en propiedad, al Ayuntamiento de Tollos el vehículo marca Citroën, modelo Saxo, con placa de matrícula A-0504-DW, con destino a los servicios de guardería rural y atención del resto de servicios municipales.

10º PATRIMONIO. Cesión gratuita, en propiedad, al Ayuntamiento de Santa Pola de un vehículo tipo camión marca Nissan, modelo M130.17.

Se acordó ceder gratuitamente, en propiedad, al Ayuntamiento de Santa Pola el vehículo tipo camión, marca Nissan, modelo M130 17, con placa de matrícula A-9874-BS, con destino al departamento de obras y/o jardinería.

11º PATRIMONIO. Cesión gratuita, en propiedad, al Ayuntamiento de Santa Pola de un vehículo marca Peugeot, modelo 106.

Se acordó ceder gratuitamente, en propiedad, al Ayuntamiento de Santa Pola el vehículo Peugeot 106, con placa de matrícula A-3405-DS, con destino a la asistencia en la prestación de servicios sociales municipales.

12º PATRIMONIO. Cesión gratuita, en propiedad, al Ayuntamiento de Busot de un vehículo marca Renault, modelo S170.14.

Se acordó ceder gratuitamente, en propiedad, al Ayuntamiento de Busot el vehículo tipo camión, marca Renault, modelo S170.14, con placa de matrícula A-6369-BN, con destino a satisfacer las necesidades básicas del Ayuntamiento, en concreto el transporte de material y, en su caso, de personal del mismo.

13º PATRIMONIO. Alegaciones interpuestas al expediente de cesión de uso gratuita por treinta años a la «Asociación Pro-Deficientes Psíquicos de Alicante» (APSA), de inmueble propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante. Desestimación.

Se acordó desestimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Xixona al expediente de «Cesión de uso gratuita, por treinta años, a la Asociación Pro-Deficientes Psíquicos de Alicante (APSA), de un inmueble propiedad de la Excm. Diputación de Alicante», por cuanto lo que se aprobó

por Acuerdo de Pleno de 13 de septiembre de 2012 fue la cesión de uso gratuita de un inmueble solicitado por APSA, asociación sin ánimo de lucro, para su destino a fines de interés social recogidos expresamente en el citado Acuerdo.

14º PRESIDENCIA. Resoluciones.

Quedó enterado el Pleno Provincial de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Sres. Diputados de Área desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

15º CORPORACIÓN. Solicitud de compatibilidad formulada por el Sr. Diputado del Grupo Socialista D. Alejandro Soler Mur, para el ejercicio de actividad privada.

Se acordó declarar la compatibilidad del desempeño del cargo de Diputado Provincial y Portavoz del Grupo Socialista solicitada por D. Alejandro Soler Mur, con el ejercicio de la actividad privada de Abogado.

16º PRESIDENCIA. Concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Provincia para cubrir las aportaciones estatutarias al Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, ejercicio 2012. Convocatoria extraordinaria y Bases. Aprobación.

Se acordó aprobar la Convocatoria extraordinaria y las Bases que han de regir la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la provincia de Alicante para cubrir las aportaciones estatutarias al Consorcio Provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante, ejercicio 2012.

17º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 3/2012 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial «Caja de Crédito Provincial para Cooperación». Aprobación.

Se acordó aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2012 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo, dependiente de la Excm. Diputación Provincial «Caja de Crédito Provincial para Cooperación», por un total de Suplementos y Recursos de 8.976,00 euros.

18º HACIENDA. Reconocimiento de Créditos núm. 7/2012 de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para pago de obligaciones de ejercicios anteriores. Aprobación.

Se acordó reconocer los créditos que figuran en el expediente, correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores, por un importe de 17.679,22 euros.

19º HACIENDA. Modificación de Créditos núm. 8/2012 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial. Aprobación.

Se acordó aprobar el expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2012 del Presupuesto vigente de la Excm. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de 6.017.679,22 euros.

20º HACIENDA. Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2012 y situación de la tesorería a 30 de septiembre de 2012. Dar cuenta.

Quedó enterado el Pleno Provincial del informe emitido por la Sra. Interventora General, en relación con la ejecución del Presupuesto del ejercicio de 2012 y situación de la tesorería a 30 de septiembre de dicho año.

21º DECLARACIONES INSTITUCIONALES. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL sobre Conmemoración del Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer.

Se aprobó en sus propios términos la Declaración Institucional relativa a la Conmemoración del Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer.

22º MOCIONES. MOCIÓN conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos políticos Popular y Socialista de la Corporación, sobre futura reforma legal contra los desahucios.

Se aprobó en sus propios términos la Moción conjunta formulada por los Sres. Portavoces de los Grupos políticos Popular y Socialista de la Corporación, sobre futura reforma legal contra los desahucios.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se recogen en Acta las intervenciones producidas. Alicante, 10 de diciembre de 2012.

LA PRESIDENTA. LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo. Luisa Pastor Lillo. Fdo. Amparo Koninckx Frasquet.

1224293

ANUNCIO

Aprobado por Decreto nº 2166 de esta Presidencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, el Proyecto «Bombeo final de saneamiento a EDAR mancomunada Dénia-Pedreguer en Jesús Pobre, (Dénia)» por importe de 87.559,17 €, de los que 15.196,22 € corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido, por el presente se expone al público para reclamaciones y durante los DIEZ DÍAS siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

en la Unidad del Ciclo Hídrico, sita en Avda. Orihuela, 128 de Alicante, de conformidad con los Artículos 50 y 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alicante, 10 de diciembre de 2012.

EL OFICIAL MAYOR. P.D. LA PRESIDENTA.

Fdo.: José Vicente Catalá Martí. Fdo.: Luisa Pastor Lillo.

1224295

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ALICANTE

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000664/2011

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000664/2011 por Cantidades instado por MARIA ASUNCION BERENGUER GADEA y JUAN ESQUERDO GADEA frente a FOGASA y ARTES GRAFICAS ESQUERDO S.L. se ha dictado sentencia de fecha 28/11/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por los actores debo condenar y condeno a Artes Gráficas Esquerdo S.L a que les abone las siguientes cantidades: a Dª Mª Asunción Berenguer Gadea, 11.681, 42 € brutos (netos 9.953,81 €), a D. Juan Esquerdo Gadea, 23.561, 10 brutos (netos 17.904,06 €), más los intereses moratorios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros. En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN ARTES GRAFICAS ESQUERDO, S.L. CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN P.I. Partida Torres, nº 9 de VILLAJOSOSA expido el presente en Alicante a tres de diciembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224032

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000189/2012 por despido instado por BUENAVENTURA GARCIA SANCHEZ, contra CONSTRUCCIONES ALIJUM S.L., se ha dictado auto de fecha quince de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s CONSTRUCCIONES ALIJUM S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 19970,83 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES ALIJUM S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle VIRGEN DE LA VISITACION,4 BAJO, 03009 ALICANTE expido el presente en Alicante a quince de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224035

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000197/2012 por cantidad instado por ALICIA ROMERO BONMATI, MIGUEL ANGEL VILAPLANA SEMPERE, MARIA DOLORES LOPEZ TORRES, ANA CONCEPCION GAIBOR VARGAS, NILSON VEGA MATEUS, VIRGINIA DEL REMEDIO QUIRANT y MARIA BELEN PAZ PARDALL, contra MICO PARK SL, se ha dictado auto de fecha quince de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s MICO PARK SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución

cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 9916,33 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a MICO PARK SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en C/ ARQUITECTO MORELL, Nº 7 BAJO, ALICANTE expido el presente en Alicante a quince de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224036

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000195/2012 por cantidad instado por DANIEL PICO SANCHEZ, contra LAVANDRIA BLANCO Y NEGRO SL, se ha dictado auto de fecha quince de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s LAVANDRIA BLANCO Y NEGRO SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 3248,18 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a LAVANDRIA BLANCO Y NEGRO SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle GALICIA,20, 03640 MONOVAR expido el presente en Alicante a quince de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224038

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000211/2012 por Despidos instado por ANA LUCIA LUNA GARRIDO, MARIA DOLORES

SANCHIZ GUARDIOLA, MANUELA GONZALEZ GARCIA y ISABEL MOLLA AMAT, contra APARADOS DANISA S.L. y APARADOS JUDIT SL, se ha dictado auto y Decreto de fecha trece de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Iltma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada APARADOS DANISA S.L. y APARADOS JUDIT SL suficientes para cubrir la cantidad de 82684,04 € en concepto de principal, más la de 13229,44 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 247 L.P.L. y 589 L.E.C.)

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 y 239 L.P.L.)

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al F.G.S.(art. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.)

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados

conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.)

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrense oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 82684,04 €, de principal y otras 13229,44 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000211/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de diez días.

Notifíquese a la parte actora y al Fogasa, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a APARADOS DANISA S.L. y APARADOS JUDIT SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle PIZARRO,14, 03600 ELDA y Calle LA PAZ,109, 3600 ELDA/ALICANTE, expido el presente en Alicante a trece de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO

1224039

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000283/2012 por Otra índole instado por PEDRO FRANCISCO PEREZ MARTINEZ, contra TRANSRUCH SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mi, DIJO: Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada TRANSRUCH SL suficientes para cubrir la cantidad de 31575,06 € en concepto de principal, más la de 5052 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente

en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 31575,06 €, de principal y otras 5052 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000283/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiérase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

El anterior informe únase a los autos de su razón, y visto su contenido se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula BA02109R, 2285GFM, R1562BCG, 1023GCR, 7046FTX, 9170DGX, R7207BBY, 9305DGX, 3431DNS, A8424AU, 1686BBT, como de la propiedad del ejecutado, y a tal fin, dirijase oficio al Registro Mercantil de Tráfico de Alicante, para que procedan a realizar la correspondiente anotación a favor de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a TRANSRUCH SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Políg INDUST. LAS ATALAYAS, C/ DOLAR, PARCELA 88 B, ALICANTE, expido el presente en Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224041

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 281/2012 por Despidos instado por YOLANDA GONZALEZ SENIA, contra MARCO CANINO, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21.11.2012 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mí, DIJO: Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada MARCO CANINO suficientes para cubrir la cantidad de 2614,13 € en concepto de principal, más la de 418,26 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente

resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magístrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el

art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 2614,13 €, de principal y otras 418,26 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000281/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiriese a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la prác

Y para que sirva de notificación en forma a MARCO CANINO, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en C/ MERCADO,50 SAN JUAN DE ALICANTE, expido el presente en Alicante a veintiuno de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224043

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000215/2012 por Despidos instado por JUAN JOSE SAMPER PONS, RUBEN JOSE MIRA PASCUAL y PASCUAL RODRIGUEZ GARCIA, contra AKRAMAR SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª ltma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada AKRAMAR SL suficientes para cubrir la cantidad de 185010,62 € en concepto de principal, más la de 29601,7 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y

conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 185010,62 €, de principal y otras 29601,7 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000215/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a AKRAMAR SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Partida LA BUITRERA,S/N MONFORTE DEL CID, expido el presente en Alicante a veintitrés de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224048

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000295/2012 por Despidos instado por VICENTE GARCIA LLORCA y JUAN CARLOS EGEA BOTELLA, contra FERNANDO CARMONA MORENO, se ha dictado auto y Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.^ª ltima, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada FERNANDO CARMONA MORENO suficientes para cubrir la cantidad de 28120,14 € en concepto de principal, más la de 4499,22 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts.

257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 247 L.P.L. y 589 L.E.C.)

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 y 239 L.P.L.)

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al F.G.S.(art. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.)

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.)

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 28120,14 €, de principal y otras 4499,22 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, núm. 0111,

clave 64, ejecución nº 000295/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiriese a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de diez días.

Notifíquese a la parte actora y al Fogasa, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a FERNANDO CARMONA MORENO, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avenida LIBERTAD, Nº 103 TORRELLANO expido el presente en Alicante a veintiocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO

1224049

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000301/2012 por Despidos instado por NATALIA COMPAÑ SAEZ, contra ADS LEVANTE SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Iltma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ADS LEVANTE SL suficientes para cubrir la cantidad de 17917,4 € en concepto de principal, más la de 2866,78 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad

objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 17917,4 €, de principal y otras 2866,78 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000301/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requiriese a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la

presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a ADS LEVANTE SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avda PINTOR BAEZA, Nº 2 ENTLO., ALICANTE, expido el presente en Alicante a veintiocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224050

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 159/2012 por cantidad instado por DARIUS JAN BOROWSKI y ZENON KOLODZIEJ, contra SEBMAL SLU, se ha dictado auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s SEBMAL SLU en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 10299,62 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a SEBMAL SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en C/ LABRADORES,19, EL CAMPELLO expido el presente en Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224052

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000161/2012 por despido instado por DANIEL GARCIA ALVAREZ, contra CENTRAL DE COMPRAS PARA LA HOSTELERIA ALICANTINA SL, se ha dictado auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s CENTRAL DE COMPRAS PARA LA HOSTELERIA ALICANTINA SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 12428,88 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a CENTRAL DE COMPRAS PARA LA HOSTELERIA ALICANTINA SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en C/ Estrella Polar 8-Bajo, Alicante expido el presente en Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224053

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000169/2012 por despido instado por ALEJANDRA NAVARRO HERRERO, MARIA DE LA O QUILES CANTO, ROSA MARIA CORTES NAVARRO y NOELIA PRIETO RUIZ, contra CUTI SHOES SLU, se ha dictado auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s CUTI SHOES SLU en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 40973,8 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a CUTI SHOES SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en C/ SAN FRANCISCO, Nº 53, PINOSO expido el presente en Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224054

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 171/2012 por despido instado por AARON MAGDALENO LOPEZ, contra CALZADOS EXCEL SLU, se ha dictado auto de fecha veintinueve de

noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s CALZADOS EXCEL SLU en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 9210,49 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a CALZADOS EXCEL SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Políg. IND. CAMPO ALTO, C/ ALEMANIA, Nº 61, ELDA expido el presente en Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224055

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000275/2012 por Despidos instado por ADRIAN PALAO BRAVO y MARIA REMEDIOS PEREZ LEAL, contra MANUFACTURAS DEL ALUMINIO DORESPAL SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veinte de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ªª ltima, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada MANUFACTURAS DEL ALUMINIO DORESPAL SL suficientes para cubrir la cantidad de 25668,03 € en concepto de principal, más la de 4106,88 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los

derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 25668,03 €, de principal y otras 4106,88 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos » que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000275/2012, de la oficina 3230,

c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

El anterior informe únase a los autos de su razón, y visto su contenido se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula 8616FXP, como de la propiedad del ejecutado, y a tal fin, dirijase oficio al Registro Mercantil de Tráfico de Alicante, para que procedan a realizar la correspondiente anotación a favor de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a MANUFACTURAS DEL ALUMINIO DORESPAL SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avenida DE VILLENA, Nº 38, SALINAS, expido el presente en Alicante a veinte de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224060

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000535/2012 a instancias de JOSE MARTINEZ MARTINEZ contra UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON SL, CARMELA LUXE SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en el que, por medio del presente se cita a UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ COSTA BLANCA, Nº 10 -03610 PETRER- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 DE ENERO DE 2013 A LAS 10:50 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia justificada de las partes.

En Alicante, a treinta de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224061

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000133/2012 por Despidos instado por JOSEFA MOLLA PAYA, MERCEDES MOLLA PAYA, DANIEL RODRIGUEZ LOPEZ y JORGE RODRIGUEZ SANCHEZ, contra JOVIREES SHOES SL y PADALIS SHOES, SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S. Sª Itma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada JOVIREES SHOES SL y PADALIS SHOES, SL suficientes para cubrir la cantidad de 131761,44 € en concepto de principal, más la de 21081,83 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamien-

to en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continúe desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutado, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el

art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutarse JOVIREN SHOES SL y PADALIS SHOES, SL, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 131761,44 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm., procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al FOGASA, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de QUINCE DIAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a JOVIREN SHOES SL y PADALIS SHOES, SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avda DE LA LIBERTAD, Nº 21, PETRER, expido el presente en Alicante a diecinueve de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224062

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000259/2012 por Despidos instado por LUIS PEREZ ARRUCHE, contra ASISTENCIA DOMESTICA MEDITERRANEO SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ASISTENCIA DOMESTICA MEDITERRANEO SL suficientes para cubrir la cantidad de 20807,36 € en concepto de principal, más la de 3329,18 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Advirtiéndose y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso

de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) advirtiéndose y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 20807,36 €, de principal y otras 3329,18 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta

en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000259/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifiqúese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a ASISTENCIA DOMESTICA MEDITERRANEO SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avda SAN SEBASTIAN, EDIFICIO PALACIO, LOCAL 1, PLAYA DE SAN JUAN, expido el presente en Alicante a veintisiete de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224064

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000263/2012 por Despidos instado por JAVIER IGNACIO OLTRA PARAMO, contra ESPAIVERD ALIANZAS SA, GESTION Y PROMOCION ESPAIVERD SL, DESARROLLOS URBANISTICOS INTEGRALES DE LEVANTE SL y GRUPO ESPAIVER SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Ittma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ESPAIVERD ALIANZAS SA, GESTION Y PROMOCION ESPAIVERD SL, DESARROLLOS URBANISTICOS INTEGRALES DE LEVANTE SL y GRUPO ESPAIVER SL suficientes para cubrir la cantidad de 46879,2 € en concepto de principal, más la de 7500,67 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administra-

dores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 46879,2 €, de principal y otras 7500,67 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000263/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifiqúese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con

dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a ESPAIVERD ALIANZAS SA, GESTION Y PROMOCION ESPAIVERD SL, DESARROLLOS URBANISTICOS INTEGRALES DE LEVANTE SL y GRUPO ESPAIVER SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avda DE ANSALDO, Nº 31 LOCAL 20, ALICANTE, expido el presente en Alicante a veintisiete de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224065

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000209/2012 por Despidos instado por MARIA JOSE CANDELA SALA, contra VIAJES GRUPO 4 SA, se ha dictado Auto y Decreto de fecha quince de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Última, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada VIAJES GRUPO 4 SA suficientes para cubrir la cantidad de 77344,96 € en concepto de principal, más la de 12375,19 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Mágistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notifica-

ción de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. (« Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, librese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 77344,96 €, de principal y otras 12375,19 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos » que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000209/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispues-

to en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a VIAJES GRUPO 4 SA, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle CASTAÑOS Nº 37 ENTRADA POR C/ MÉDICO PASCUAL PEREZ, LOCAL 1, ALICANTE, expido el presente en Alicante a quince de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224068

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000280/2012 por Despidos instado por JUAN BLAS AZORIN HERNANDEZ, contra ELECTRICIDAD JORGE MUÑOZ S.L., se ha dictado Auto y Decreto de fecha ocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ELECTRICIDAD JORGE MUÑOZ S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 35324,85 € en concepto de principal, más la de 5651,98 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios

pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado ELECTRICIDAD JORGE MUÑOZ S.L., en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 35324,85 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. SIETE DE ALICANTE, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al FOGASA, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a ELECTRICIDAD JORGE MUÑOZ S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle SAN SEBASTIAN,48 BAJO, 03400 VILLENA/ALICANTE, expido el presente en Alicante a ocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224071

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.-

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000140/2012 por DESPIDO instado por ANA ISABEL CARRION GALIPIENSO, JOSE

RODRIGUEZ CANO y JOSUE FERRIS CANO, contra PRECOCINADOS MEJICANOS SL y FOGASA, se ha dictado Decreto de fecha 14 de noviembre de 2012 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s PRECOCINADOS MEJICANOS SL en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional por un principal de 72288,08 € sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS.

Lo dispongo y firmo . Doy fé.

Y para que sirva de notificación en forma a PRECOCINADOS MEJICANOS SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle EMERITO MAESTRE 20, ELDA expido el presente en Alicante a catorce de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224072

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000270/2012 por Cantidades instado por GARNIK MNATSAKANYAN, contra ERBES LIFE, se ha dictado Auto y Decreto de fecha ocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ERBES LIFE suficientes para cubrir la cantidad de 6200 € en concepto de principal, más la de 992 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso

de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado ERBES LIFE, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 6200 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. UNO DE ALICANTE, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al FOGASA, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de QUINCE DIAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a ERBES LIFE, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Plaza AGATANGELO SOLER,4, 03009 ALICANTE, expido el presente en Alicante a ocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224073

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000276/2012 por Cantidades instado por PATRICIA GONZALEZ BLANCO, contra ARTE ESCUELA DE DISEÑO SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha ocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ARTE ESCUELA DE DISEÑO SL suficientes para cubrir la cantidad de 1510,57 € en concepto de principal, más la de 241,69 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado ARTE ESCUELA DE DISEÑO SL, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 1510,57 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. TRES DE ALICANTE, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al FOGASA, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de QUINCE DIAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a ARTE ESCUELA DE DISEÑO SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Avenida DE NOVELDA, Nº 207, 03007 ALICANTE, expido el presente en Alicante a ocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224074

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000290/2012 por Cantidades instado por BENJAMIN NAZARA RUIZ, contra ALVAREZ Y TERRES SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada ALVAREZ Y TERRES SL suficientes

para cubrir la cantidad de 6839,97 € en concepto de principal, más la de 1094,4 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición,

que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado ALVAREZ Y TERRES SL, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 6839,97 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. UNO Y SEIS DE ALICANTE, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al FOGASA, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a ALVAREZ Y TERRES SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle FINCA LA PALOMA, Nº 44, POLIGONO D-1, EL REBOLLEDO (ALICANTE), Y AVD. CARDENAL FRANCISCO ALVAREZ Nº 6, BL A 7 6, ALICANTE, expido el presente en Alicante a veintiocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224077

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000292/2012 por Cantidades instado por JOSE LUIS PASCUAL BUITRON, contra CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE S.A.U., se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.ª Itma, por ante mi, DIJO: Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE S.A.U. suficientes para cubrir la cantidad de 47061,12 € en concepto de principal, más la de 7529,78 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para

eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 247 L.P.L. y 589 L.E.C.)

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 y 239 L.P.L.)

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al F.G.S.(art. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.)

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE S.A.U., en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 47061,12 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. SEIS DE ALICANTE, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos

bienes en el plazo de QUINCE DIAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a CANAL 37 TELEVISION DE ALICANTE S.A.U., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle TRANSPORTES, Nº 7, ALICANTE, expido el presente en Alicante a veintiocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO

1224078

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000294/2012 por Cantidades instado por BLANCA NUBIA CASTAÑO SALAZAR, contra CREATORAMA SLU, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª ltima, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada CREATORAMA SLU suficientes para cubrir la cantidad de 4276,7 € en concepto de principal, más la de 684,27 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 247 L.P.L. y 589 L.E.C.)

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto

de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 238.2 y 239 L.P.L.)

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el F.G.S. justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al F.G.S.(art. 33, 51 E.T. y 274 L.P.L.), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 242 L.P.L.).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 252 LPL, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.)

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado CREATORAMA SLU, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 4276,7 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. DOS DE ALICANTE, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declare la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a CREATORAMA SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle LA IGLESIA, Nº 4, ELDA (ALICANTE), Y CALLE FOGLIETI Nº 24, BAJO de ALICANTE, expido el presente en Alicante a veintiocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO

1224080

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000298/2012 por Cantidades instado por JORGE MARTINEZ LOPEZ, contra AUTOMOVILES MURCIA SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª Itma, por ante mi, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada AUTOMOVILES MURCIA SL suficientes para cubrir la cantidad de 53698,05 € en concepto de principal, más la de 8591,68 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el

auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardánsese en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado AUTOMOVILES MURCIA SL, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 53698,05 €, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. UNO Y TRES DE ALICANTE, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al FOGASA, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de QUINCE DIAS hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a AUTOMOVILES MURCIA SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Autovía DEL MEDITERRANEO, KM. 375, 03610 PETRER, Y AUTOVIA DE LEVANTE KM 375, PETREL expido el presente en Alicante a veintiocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224083

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000300/2012 por Despidos instado por ALFONSO MARTINEZ RUESCAS, FRANCISCA PORCEL OLLER, ANGELA MARIA ANDREU OLLER, ANA MARIA OLAYA IÑIGUEZ y MARIA JOSE SANCHEZ FERRANDIZ, contra CALZADOS GALOPIN SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.Sª Ilma, por ante mi, DIJO: Procedase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada CALZADOS GALOPIN SL suficientes para cubrir la cantidad de 315244,68 € en concepto de principal, más la de 50439,14 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardánsese en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y

conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 315244,68 €, de principal y otras 50439,14 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 0300/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Y para que sirva de notificación en forma a CALZADOS GALOPIN SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en Calle CAUDETE, Nº 15 BAJÓ,, 03400 VILLENA, expido el presente en Alicante a veintiocho de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224084

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000077/2012 por Despidos instado por RAFAEL FERNANDEZ CABELLO, FRANCISCO MARTINEZ HONRUBIA, BIENVENIDO RICO HERRERO y LUCIA NAVARRO MORENO, contra CARMELA LUXE SL y UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON, SL, se ha dictado Auto y Decreto de fecha catorce de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S. Sª Ilma, por ante mí, DIJO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada CARMELA LUXE SL y UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON, SL suficientes para cubrir la cantidad de 26618,04 € en concepto de principal, más la de 4258,88 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO:

PRIMERO.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas

fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (arts. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado el hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

SEGUNDO.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

TERCERO.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el FOGASA justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al FOGASA (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

CUARTO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

QUINTO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles. («Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia».)

SEXTO.- La anterior documentación obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los autos de su razón, y conforme a lo interesado, líbrese oficio a las entidades bancarias que constan en la misma, comunicándoles que con esta fecha se DECRETA el embargo sobre los saldos en cuenta de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado, a fin de que RETENGAN las cantidades que resulten a disposición de este Juzgado, hasta cubrir las sumas que se reclaman de 26618,04 €, de principal y

otras 4258,88 € que se presupuestan para intereses y costas, que remitirá mediante ingreso en la « cuenta de consignaciones y depósitos» que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, núm. 0111, clave 64, ejecución nº 000077/2012, de la oficina 3230, c/ Foglietti 24 Alicante. Asimismo certifíquese en su caso, que el demandado no mantiene cuenta abierta con dicha entidad, ó que en ella no existe saldo favorable. Igualmente requierase a la Dirección de dicha entidad para que remita extracto de movimiento de las cuentas, referido a los dos últimos meses, debiendo cumplir con el presente requerimiento en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese a la parte actora y al FOGASA, y respecto de la notificación a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.3 LPL para asegurar la efectividad de la presente resolución se acuerda la demora de la práctica de la notificación por el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

El anterior informe únase a los autos de su razón, y visto su contenido se decreta el embargo sobre el vehículo matrícula 2282FZV, como de la propiedad del ejecutado, y a tal fin, dirijase oficio al Registro Mercantil de Tráfico de Alicante, para que procedan a realizar la correspondiente anotación a favor de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a CARMELA LUXE SL y UTILLAJES PARA CALZADO ARAGÓN, SL, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido de ambas fue en Calle COSTA BLANCA, Nº 10, 03610 PETRER, expido el presente en Alicante a catorce de noviembre de dos mil doce, para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224085

EDICTO

D. JOSE AGUSTIN RIFE FERNANDEZ-RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE ALICANTE.

HACE SABER: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 000003/2012 por CANTIDAD instado por SONIA SOLER ALBERTUS, contra RAMON GUILLEN MONTOYA, se ha dictado auto de fecha quince de noviembre de dos mil doce cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al/los ejecutado/s RAMON GUILLEN MONTOYA en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer, siendo la cantidad del principal de 1320 €.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fogasa, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188.2 LRJS. Lo dispongo y firmo. Doy Fe. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a RAMON GUILLEN MONTOYA, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en POLIGONO B-6 (C.INGLADA) PBJA DE BACAROT, ALICANTE expido el presente en Alicante a quince de noviembre de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1224086

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

D^a. MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 001061/2011, ejecución nº 000172/2012 a instancias de MANUEL LOPEZ DIAZ contra AUTOMOVILES MURCIA SL en la que el día 6/9/12 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: «Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 26/3/12 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 135.777'5 euros de principal adeudados por AUTOMOVILES MURCIA SL, más 8.147 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 13.578 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.4 L.E.C.) en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto o, en su caso, del decreto que se dicte.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S^a D^a. VICENTA ZARAGOZA TEULER, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE. Doy fe.»

Decreto: «ACUERDO: Constando en autos que la empresa ejecutada AUTOMOVILES MURCIA SL ha sido declarada INSOLVENTE por el Juzgado de lo Social nº Uno de Alicante en el procedimiento de ejecución número 10/12, por resolución dictada en fecha 18/6/12, dese Audiencia a la parte actora y al Fogasa, en el plazo de QUINCE DIAS, para alegar lo que en su derecho les convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).»

Y para que conste y sirva de notificación a AUTOMOVILES MURCIA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a treinta de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224133

EDICTO

D^a. MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000146/2011, ejecución nº 000192/2012 a instancias de MARIA CARMEN VALLE VILLAMARIN contra MIROSLAW PYCZAK en la que el día 12/9/12 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: «Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 12/12/11 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 752'18 euros de principal adeudados por MIROSLAW PYCZAK, más 45 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 75 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.4 L.E.C.) en el plazo de diez días a

contar desde el siguiente a la notificación del presente auto o, en su caso, del decreto que se dicte.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª Dª. VICENTA ZARAGOZA TEULER, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE. Doy fe.»

Decreto: «ACUERDO: Constando en autos que la empresa ejecutada MIROSLAW PYCZAK ha sido declarada INSOLVENTE por el Juzgado de lo Social nº Seis de Alicante en el procedimiento de ejecución número 94/11, por resolución dictada en fecha 13/12/11, dese Audiencia a la parte actora y al Fogasa, en el plazo de QUINCE DIAS, para alegar lo que en su derecho les convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).»

Y para que conste y sirva de notificación a MIROSLAW PYCZAK que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224134

EDICTO

Dª MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000790/2012 se sigue procedimiento en reclamación de Despidos a instancia ALFREDO LLERAS LIOPEZ contra HURBAN FITNESS&WELINES en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 11 DE FEBRERO DE 2013, A LAS 10.50 HORAS e ignorándose el actual paradero de la empresa HURBAN FITNESS&WELINES cuyo último domicilio conocido fue en Alicante C. COMERCIAL OUTLET - CARRETERA ALICANTE 94- LOCAL 15-30 - SAN VICENTE DEL RASPEIG, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a treinta de noviembre de dos mil doce
LA SECRETARIO JUDICIAL

1224135

EDICTO

Dª MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000931/2012 se sigue procedimiento en reclamación de Cantidades a instancia FERNANDO GABRIEL POTENZIANI contra FOGASA y MARCO CANINO en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 21 DE ENERO DE 2014 A LAS 10.00 HORAS e ignorándose el actual paradero de la empresa MARCO CANINO cuyo último domicilio conocido fue en Alicante CALLE DEL MERCADO Nº 50 DE SAN JUAN, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con

advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a veintinueve de noviembre de dos mil doce
LA SECRETARIO JUDICIAL

1224141

EDICTO

Dª MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000766/2012 se sigue procedimiento en reclamación de Cantidades a instancia LUIS OCTAVIO PIRCA GUAMAN, SAID NACERE y YAHAYA NOCERE contra VIALES Y OBRAS RIU SEC SL y FOGASA en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 29 DE OCTUBRE DE 2013, A LAS 10.00 HORAS e ignorándose el actual paradero de la empresa VIALES Y OBRAS RIU SEC SL cuyo último domicilio conocido fue en Alicante C/ DOCTOR IVORRA Nº 44- 03550 ALICANTE, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a cuatro de diciembre de dos mil doce
LA SECRETARIO JUDICIAL

1224142

EDICTO

Dª MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000912/2012 se sigue procedimiento en reclamación de Despidos a instancia JUAN MANUEL GALVAN PACHON contra FUNDICIONES Y FORJAS DE LEVANTE SL, HORMIGONES Y ESTRUCTURAS LA FOIA SL, ACONDINTER SL, CONSBURCAS SL y FOGASA en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio, el 15 DE ABRIL DE 2013, A LAS 10.40 HORAS e ignorándose el actual paradero de la empresa HORMIGONES Y ESTRUCTURAS LA FOIA SL y CONSBURCAS cuyo último domicilio conocido fue en Alicante P.I. 1-av. Italia nave 3 -Castalla, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En ALICANTE, a tres de diciembre de dos mil doce
LA SECRETARIO JUDICIAL

1224144

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ALICANTE**

EDICTO

Dª MARÍA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000536/2012 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO a instancia de JOSE LUIS MARTINEZ LAGUIA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON SL se ha dictado SENTENCIA con fecha 28/11/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LAGUIA frente a UTILLAJES PARA CALZADO ARAGÓN, S.L., sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO, DECLARO la IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita al demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al cese, o bien le indemnice con la suma de 2.642'18 euros; condenándola igualmente, Y TAN SÓLO PARA EL CASO DE QUE OPTE POR LA READMISIÓN, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (27 de abril de 2012) y hasta la de notificación de la presente sentencia -ambos días inclusive-, a razón del salario declarado probado en el hecho primero -no obstante de este período se deberán descontar los días transcurridos entre el 23 de mayo de 2012 y el 3 de agosto del mismo año, ambos días inclusive; desde el 17 de septiembre de 2012 (día inclusive) en adelante el salario a abonar serán 68'17 euros diarios-.

Adviértase a la demandada que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los CINCO DIAS SIGUIENTES desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por esta declaración.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada UTILLAJES PARA CALZADO ARAGON SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en PETRER - CALLE COSTA BLANCA 10, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a treinta de noviembre de dos mil doce.

1224145

EDICTO

D^a MARÍA ISABEL MARTINEZ BERENQUER, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000554/2012 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO a instancia de JUAN MANUEL AMOROS SANCHEZ contra UTILLAJES PARA EL CALZADO ARAGON SL y FOGASA se ha dictado SENTENCIA con fecha 30/11/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. JUAN MANUEL AMORÓS SÁNCHEZ frente a UTILLAJES PARA EL CALZADO ARAGÓN, S.L., por EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, declaro la NULIDAD DE LA MISMA, condenando a la demandada a que, ante la imposibilidad de la readmisión, abone a la parte actora en concepto de indemnización la suma de 4.903'58 euros; asimismo deberá abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha de la extinción (28 de abril de 2012) y hasta la del dictado de esta sentencia, ambos días inclusive, a razón del salario que recoge el fundamento jurídico segundo, esto es, 12.979'55 euros. TODO ELLO HACE UN TOTAL DEBIDO DE 17.883'13 EUROS.

No ha lugar a la condena en costas pretendida.

Declaro extinguida la relación laboral que unía a UTILLAJES PARA EL CALZADO ARAGÓN, S.L. con D. JUAN MANUEL AMORÓS SÁNCHEZ, con efectos del día en que se dicta la presente resolución.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por dicha declaración.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada UTILLAJES PARA EL CALZADO ARAGON SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en CALLE COSTA BLANCA Nº 8 - 10 - PETRER, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

1224148

EDICTO

D^a M^a ISABEL MARTÍNEZ BERENQUER, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE,

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000322/2011 seguido ante este Juzgado en reclamación de 11 a instancia de SILVIA ALICIA MARIA LUJAN CARBALLO contra TEKHNOSEC 2008 SL se ha dictado SENTENCIA con fecha 13/07/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Desestimo la excepción de inadecuación de procedimiento planteada por el FOGASA.

Estimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por D^a SILVIA ALICIA MARÍA LUJÁN CARBALLO frente a la empresa TEKHNOSEC 2008, S.L., sobre reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a la actora 6.300'65 euros. Dicha cantidad devengará

un interés anual equivalente al legal, incrementado en dos puntos, desde la fecha en que se dicta esta sentencia y hasta su completo pago.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por dicha declaración.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada TEKHNOSEC 2008 SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle del Marco - parcela 95 - nave 7 - Polígono Industrial Las Atalayas - Alicante, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a tres de diciembre de dos mil doce.

1224149

EDICTO

D/Dª MARÍA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000295/2010 en trámites de ejecución nº 000197/2012, en reclamación de CANTIDAD, a instancias de FERNANDO BLAS ALASCIO CRUZ, contra ESTRUCTURAS SOLIDA GALUZ SL. se ha dictado auto y decreto con fecha 25.09.12 Y DECRETO DE INSOLVENCIA DE 30.11.12, cuyas partes dispositivas dicen:

«Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por FERNANDO BLAS ALASCIO CRUZ, frente a ESTRUCTURAS SOLIDA GALUZ SL, de la Sentencia de fecha 10.02.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 5.909,18, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 945,46, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.»

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ESTRUCTURAS SOLIDA GALUZ SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 5.909,18 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado ESTRUCTURAS SOLIDA GALUZ SL, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en ELDA, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 30.11.12

SECRETARIO JUDICIAL

1224150

EDICTO

D/Dª MARÍA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000516/2011 en trámites de ejecución nº 000001/2012, en reclamación de DESPIDO, a instancias de MARIA DOLORES ROMERO BERNABE, contra CALZADOS IGNACIO BERNABEU SLU y CALZADOS LAMAR SL. se ha dictado auto y decreto con fecha 17.10.12 Y DECRETO INSOLVENCIA 30.11.12, cuyas partes dispositivas dicen:

«Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por MARIA DOLORES ROMERO BERNABE, frente a CALZADOS IGNACIO BERNABEU SLU y CALZADOS LAMAR SL, solidariamente de la Sentencia de fecha 8.05.12, dictada por Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; por cuantía de 2.275,71, en concepto de PRINCIPAL, (diferencia entre la indemnización acordada por la sentencia del referido tribunal y la acordada en sentencia dictada por este juzgado), más la cantidad de 364,11, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, respectivamente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.»

«ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.»

«ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s CALZADOS IGNACIO BERNABEU SLU y CALZADOS LAMAR SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.275,71 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.»

Y para que sirva de notificación al demandado CALZADOS IGNACIO BERNABEU SLU y CALZADOS LAMAR SL, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en PETRER, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 30.11.12
SECRETARIO JUDICIAL

1224151

EDICTO

D^a MARIA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE,

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000844/2009 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO a instancia de JESUS ANTONIO CAÑIZARES ABIA contra DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ALICANTE S.L. se ha dictado AUTO DE DESISTIMIENTO con fecha 14/12/2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Notifíquese la presente resolución haciéndose constar que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado nº. 0113 0000 30 0274 09 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del Beneficio de Justicia Gratuita.»

Y para que sirva de notificación a la demandada DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ALICANTE S.L., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en C/ ZUBELDIA, Nº 3 PLANTA 4 PUERTA G DE ALTEA, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

1224154

EDICTO

D^a MARIA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 000740/2011 se sigue procedimiento en reclamación por CANTIDAD, a instancia de MIGUEL ANGEL LUSTO contra HALCON CURIER SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, A LAS 10.20 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado HALCON CURIER SL cuyo último domicilio conocido fue en POL. PLA DE LA VALLONGA, C/ 2 NAVE 7 DE ALICANTE, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados,

salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

1224155

EDICTO

D^a MARIA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social y con el número 000762/2011 se sigue procedimiento en reclamación por CANTIDAD, a instancia de NORBERTO BLANES VARO contra ENYRED COSTABLANCA SL y MANTENIMIENTO GLOBAL DEL SURESTE SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 11 DE DICIEMBRE DE 2013, A LAS 9.50 horas: e ignorándose el actual paradero del demandado ENYRED COSTABLANCA SL cuyo último domicilio conocido fue en C/ BUENAVISTA, Nº 72 BAJO DE ALICANTE, por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciere, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán por Estrados, salvo que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante, a veintiocho de noviembre de dos mil doce.

1224156

EDICTO

D/D^a MARÍA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000913/2010 en trámites de ejecución nº 000284/2011, en reclamación de DESPIDO, a instancias de HOUDA BOUHOUCHE, contra MARTA KLEINA. se ha dictado auto con fecha 29.03.2012 y decretos de 24.04.2012 y 29.11.2012, cuyas partes dispositivas dice:

«Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos a favor del/los ejecutante/s HOUDA BOUHOUCHE contra los bienes del/los condenado/s MARTA KLEINA, por cuantía de 18.073,08 € de principal adeudado, más 2.891,69 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes.»

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

a) Proceder a la averiguación de bienes del apremiado mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial y al embargo de los

que fueren hallados, en concreto sobre de cualquier saldo, depósito, fondos de inversión/pensión, ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado, así como sobre las cantidades que por cualquier concepto le deba reintegrar la Hacienda Pública, librándose para su efectividad los mandamientos necesarios y respecto a la Agencia Tributaria cursando, a través de la aplicación informática correspondiente, alta de solicitud de embargo y dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

b) La práctica de diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

c) Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «TERCERO».

d) La información obtenida a través del Punto Neutro Judicial, únase a los presentes autos.

Líbrense oficios y remítanse a las entidades bancarias que constan en la misma, B.B.V.A., BARCLAYS BANK S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL, BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A. y CAJAMAR CAJA RURAL, comunicándoles que con esta fecha se acuerda el embargo sobre los saldos en cuentas de todo tipo abiertas en esa entidad bancaria a nombre del ejecutado MARTA KLEINA interesando la retención y puesta disposición de este Juzgado del importe que pudiera existir en dichas cuentas, suficiente a cubrir las responsabilidades fijadas en 18.073,08 euros, en concepto de principal, mas 2.891,69 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas. Interesándose la retención hasta que este Juzgado comunique la cantidad exacta que ha de ser transferida y los datos oportunos para ello.

e) Dese traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «CUARTO».

Notifíquese la presente resolución a las partes.»

«ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s MARTA KLEINA en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 18.073,08 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Una vez firme la declaración de insolvencia decretada se hará constar en el registro correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL.»

Y para que sirva de notificación al demandado MARTA KLEINA, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en Aspe, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 29 de noviembre de 2012

SECRETARIO JUDICIAL

1224157

EDICTO

D/Dª MARÍA ISABEL MARTINEZ BERENGUER, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este Juzgado nº 000018/2012 en trámites de ejecución nº 000129/2012, en reclamación de DESPIDO, a instancias de JOSE MANUEL PEREZ RIERA, contra ASISTENCIA URGENTE DEL

SUDESTE SL. se ha dictado auto con fecha 20.07.12, cuya parte dispositiva dice:

«DECLARO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL existente entre D. JOSE MANUEL PEREZ RIERA y la empresa ASISTENCIA URGENTE DEL SUDESTE, S.L., con efectos del día en que se dicta la presente resolución.

ASISTENCIA URGENTE DEL SUDESTE, S.L. DEBERÁ ABONAR, a D. JOSE MANUEL PEREZ RIERA, una indemnización de 18.919,76 euros. Asimismo le deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (22 de noviembre de 2011) hasta el dictado de la presente resolución, a razón de 41,11 euros/día, lo cual hace un total de 9.770,14 euros, lo que hace un total de 28.689,90 euros.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiendo constituirse para ello, salvo que el recurrente tuviese la condición de trabajador o gozase del beneficio de justicia gratuita, un depósito de 25 euros.»

Y para que sirva de notificación al demandado ASISTENCIA URGENTE DEL SUDESTE SL, del que se ignora su actual paradero y el último conocido lo fue en ALICANTE, se expide la presente con la advertencia de que las siguientes comunicaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se hará por estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Alicante, a 5.12.12

SECRETARIO JUDICIAL

1224158

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento seguido en este Juzgado bajo el Nº: 000052/2012, sobre CANTIDAD, promovido por MARIANO TELECHEA DI PAULA, contra ANA MARIA NAVARRO GOMEZ // FOGASA, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 9 DE JULIO DE 2013 A LAS 10:30 HORAS, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero del ANA MARIA NAVARRO GOMEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Enrique Madrid nº 14, C.P. 03013-ALICANTE (Rte. Bon Aire), por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.»

Y para que sirva de CITACION en legal forma a Dª ANA MARIA NAVARRO GOMEZ; expido y firmo el presente en Alicante, a cuatro de diciembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224159

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000247/2012, a instancia de FRANCISCA MILLAN MARTINEZ contra COCINAS MONACO SL, en la que el día 12.11.12 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por FRANCISCA MILLAN MARTINEZ, frente a COCINAS MONACO SL, de la Sentencia de fecha 29.02.12, dictada por este Juzgado de lo Social, confirmada por el T.S.J.C.V.; por cuantía de 274, 34€, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 54, 00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000247/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, D^a MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-
DECRETO

En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución;

ACUERDO:

Proceder a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 de la L.R.J.S., y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre cualquier saldo, depósito, fondos de inversión, pensión e ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT y Registro Mercantil, si fuera necesario, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Líbrense para efectividad y cumplimiento, de lo acordado, oportunos oficios, dejando en autos copia de los mismos.

En relación a las posibles cantidades a favor de la mercantil ejecutada que por cualquier concepto le deba reintegrar la A.E.A.T.; cúrsese orden de embargo al Organismo mencionado para tramitación telemática mediante la aplicación informática.

Practicar diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «TERCERO».

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de

Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0247/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre) .

Lo dispongo y firmo; Doy fe
LA SECRETARIO JUDICIAL
Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a COCINAS MONACO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a doce de Noviembre de dos mil doce.
LA SECRETARIO JUDICIAL

1224160

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el Procedimiento Nº: 000603/2011, seguido en este Juzgado a instancia de PEDRO MELLADO ALJAMA frente TAM WOMA SL en materia de CANTIDAD, con fecha 11/10/2012, se ha dictado SENTENCIA Nº 000424/2012 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. PEDRO MELLADO ALJARRA frente a TAM WOMA S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 6.596,06 euros junto con los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-69-0603-11 indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Supplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de TRES-CIENTOS EUROS (300, 00 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-36-0603-11 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Supplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-
D/D^a PAZ FERNÁNDEZ MUNOZ.-

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN de la anterior resolución a la mercantil TAM WOMA, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en c/ Francesc Perera, 15 de Alcoy, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el B.O.P. de ALICANTE, advirtiéndole a la parte a la que va

dirigida la presente, que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a treinta de noviembre de dos mil doce
LA SECRETARIO JUDICIAL.

1224161

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el Procedimiento Nº: 001101/2010, seguido en este Juzgado a instancia de PASCUAL BERNA PADILLA frente ALUMINIOS Y REFORMAS LAUSER SL en materia de CANTIDAD, con fecha 20/04/2012, se ha dictado SENTENCIA Nº 000185/2012 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. PASCUAL BERNA PADILLA frente a ALUMINIOS Y REFORMAS LAUSER S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.740,79 euros junto con los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-69-1101-10 indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Supplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de TRES-CIENTOS EUROS (300, 00 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-36-1101-10 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Supplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-
D/Dª PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ.-

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN de la anterior resolución a demandada ALUMINIOS Y REFORMAS LAUSER, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en en Avda. del Rodalet, 28, Polígono Industrial de las Tejas de San Vicente del Raspeig y el de su Administrador D. RAMÓN MARTINEZ MUNERA, cuyo último domicilio conocido es en c/ Médico Antonio Arroyo, 2, escalera 6, 7º B, de Alicante, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el B.O.P. de ALICANTE, advirtiéndole a la parte a la que va dirigida la presente, que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a treinta de noviembre de dos mil doce
LA SECRETARIO JUDICIAL.

1224162

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000243/2012, a instancia de JHON GERMAN JIMENEZ MARTINEZ contra PROHALDING SERVICE SL, en la que el día 02.11.12 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por JHON GERMAN JIMENEZ MARTINEZ, frente a PROHALDING SERVICE SL, de la Sentencia de fecha 23.03.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 8.776,73€, en concepto de PRINCIPAL INCLUIDO INTERÉS MORA, más la cantidad de 1.754,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000243/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma D. PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de ALICANTE; de todo lo que, Dª MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

DECRETO

ACUERDO:

Dar AUDIENCIA al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el término de QUINCE DIAS, a contar desde la notificación de la presente resolución, puedan designar la existencia de nuevos bienes propiedad del deudor susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar Decreto de Insolvencia Provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0243/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a PROHALDING SERVICE SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente,

que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a dos de noviembre de dos mil doce.
LA SECRETARIO JUDICIAL

1224163

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento núm. 000215/2011, seguido en este Juzgado a instancia de RUBEN GARCIA AURED frente L.C.G. TECNICOS DISTRIBUCIÓN ALICANTE S.L.L., FRANCISCO LOPEZ LOPEZ y PASCUAL COLLADO GOMEZ en materia de CANTIDAD, con fecha 20/09/2012, se ha dictado SENTENCIA Nº 000386/2012, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. RUBEN GARCÍA AURED frente a LGC TECNICOS DE DISTRIBUCIÓN ALICANTE S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 4.905,09 euros junto con los intereses moratorios; absolviendo a los codemandados FRANCISCO LOPEZ LÓPEZ Y PASCUAL COLLADO GÓMEZ, de las pretensiones formuladas en su contra.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-69-0215-11 indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Supplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista., así como la de TRESCIENTOS EUROS (300, 00 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0114-0000-36-0215-11 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Supplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-
D/Dª PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ.-

Y para que conste y sirva de notificación la anterior resolución a D. FRANCISCO LOPEZ LOPEZ y D. PASCUAL COLLADO GOMEZ, cuyos últimos domicilios conocidos fueron respectivamente en Av. Dr. Rico 6, Bloque 2 - Pta. D 6º de Alicante y en C/ Cerdá nº 115, 4º dcha B de Alicante, y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE; haciéndole saber a las partes a las que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En Alicante, a treinta de noviembre de dos mil doce
LA SECRETARIO JUDICIAL

1224164

EDICTO

DOÑA MARTA MARTÍN RUIZ, LICENCIADA EN DERECHO Y SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALICANTE.-

HAGO SABER: Que en el Procedimiento seguido en este Juzgado bajo el Nº: 000635/2012, sobre DESPIDO, promovido por MARIA ANGELES JUAN AZORIN, contra SERVICIOS MULTIPLES 2015 SL, SERVICIOS AUXILIARES 2000 S.L., y NEMOTION MULTISERVICIOS S.L. // FOGASA, en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de Juicio el día 20 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 10:20H., en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de NEMOTION MULTISERVICIOS S.L., cuyo último domicilio conocido fue en c/ Serrella nº 10, 3º B de CASTELL DE GUADALEST y de su Administrador Único D. JUAN ANTONIO RAMIREZ MAIQUEZ cuyo último domicilio conocido es en c/ Deportista Juan Matos nº 1, Bloque 4 - 5º D de Alicante, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de Emplazamiento.»

Y para que sirva de CITACION en legal forma al REPRESENTANTE LEGAL DE NEMOTION MULTISERVICIOS S.L. y a su Administrador Único D. JUAN ANTONIO RAMIREZ MAIQUEZ; expido y firmo el presente en Alicante, a treinta de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224165

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000115/2012, a instancia de JUAN FRANCISCO IGLESIAS ORTIZ y ALFREDO LENCINA JIMENEZ contra CALZADOS EXCEL SL, en la que el día 22.11.12 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA, cuya parte dispositiva dice:

DECRETO:

ACUERDO:

Declarar INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado CALZADOS EXCEL SL por la cantidad de 12.242, 44€ en concepto de PRINCIPAL objeto de ejecución (JUAN FRANCISCO IGLESIAS ORTIZ: 6.121, 22 € y ALFREDO LENCINA JIMENEZ: 6.121, 22 €), sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

· De conformidad con lo establecido en el artículo 276.5 de la LRJS; una vez adquiera firmeza la presente resolución, hágase constar la declaración de insolvencia del ejecutado en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada. A tal fin, líbrese oportuno mandamiento de anotación.

· Proceder, firme la presente resolución y cumplimentado el trámite de anotación registral, al ARCHIVO de actuaciones, dejando nota bastante en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de

Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión/Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0115/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre) .

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a CALZADOS EXCEL SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintidós de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224166

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000105/2012, a instancia de PEDRO FRANCISCO SERRANO ORTIZ contra BEATRIZ ROMERO JUAN, en la que el día 21.11.12 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA, cuya parte dispositiva dice:

DECRETO

ACUERDO:

· Declarar INSOLVENTE PROVISIONAL a la ejecutada BEATRIZ ROMERO JUAN por la cantidad de 25.770, 88€ en concepto de PRINCIPAL objeto de ejecución, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

· De conformidad con lo establecido en el artículo 276.5 de la LRJS; una vez adquiera firmeza la presente resolución, hágase constar la declaración de insolvencia del ejecutado en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada. A tal fin, líbrese oportuno mandamiento de anotación.

· Proceder, firme la presente resolución y cumplimentado el trámite de anotación registral, al ARCHIVO de actuaciones, dejando nota bastante en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión/Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0105/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a BEATRIZ ROMERO JUAN que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224167

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000221/2011, a instancia de JONATAN CARBONELL LOPEZ contra ALUMINIO ACERO Y VIDRIO SL, en la que el día 20.11.12 se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA, cuya parte dispositiva dice:

DECRETO:

ACUERDO:

· Declarar INSOLVENTE PROVISIONAL al ejecutado ALUMINIO ACERO Y VIDRIO SL por la cantidad de 14.251, 14€ en concepto de PRINCIPAL objeto de ejecución, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las sumas que por PRINCIPAL, INTERESES Y COSTAS está obligado a satisfacer.

· De conformidad con lo establecido en el artículo 276.5 de la LRJS; una vez adquiera firmeza la presente resolución, hágase constar la declaración de insolvencia del ejecutado en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada. A tal fin, líbrese oportuno mandamiento de anotación.

· Proceder, firme la presente resolución y cumplimentado el trámite de anotación registral, al ARCHIVO de actuaciones, dejando nota bastante en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión/Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0221/11) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre).

Lo dispongo y firmo; Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a ALUMINIO ACERO Y VIDRIO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veinte de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224169

EDICTO

D. MARTA MARTÍN RUIZ, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON CARGO Y EJERCICIO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue EJECUCIÓN Nº 000166/2012, a instancia de FRANCISCO PONS ALCARAZ contra ELIBANO SL, en la que el día 29.11.12 se han dictado AUTO Y DECRETO DE EJECUCIÓN, cuyas partes dispositivas dicen:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda decretar orden general de Ejecución solicitada por FRANCISCO PONS ALCARAZ, frente a ELIBANO SL, de la Sentencia de fecha 23.04.12, dictada por este Juzgado de lo Social; por cuantía de 6.434,40 €, en concepto de PRINCIPAL, más la cantidad de 1.286,00€, presupuestados provisionalmente para INTERESES y COSTAS, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Reposición en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación conforme al art 239.4 LRJS, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25,00 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado Nº 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Reposición /Social, Código 30- Cuenta Expte: 0114/ /0000/30/000166/2012) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre), sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto. (Arts. 556 a 558 L.E.C.)

Así lo acordó y firma la lltma. Sra. D^a PAZ FERNÁNDEZ MUÑOZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante, de todo lo que, D^a MARTA MARTÍN RUIZ, Secretario Judicial del mencionado Juzgado; Doy fe.-

LA MAGISTRADA-JUEZ LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución;

ACUERDO:

Proceder a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 de la L.R.J.S., y al embargo de los que fueren hallados, en concreto sobre cualquier saldo, depósito, fondos de inversión, pensión e ingresos que se produzcan en cualquier cuenta, incluso las de pasivo o préstamo, de las que sea titular el ejecutado. A tal fin, consúltense los registros informáticos de la AEAT y Registro Mercantil, si fuera necesario, uniéndose a las actuaciones los informes obtenidos para su debida constancia. Líbrense para efectividad y cumplimiento, de lo acordado, oportunos oficios, dejando en autos copia de los mismos.

En relación a las posibles cantidades a favor de la mercantil ejecutada que por cualquier concepto le deba reintegrar la A.E.A.T.; cúrsese orden de embargo al Organismo mencionado para tramitación telemática mediante la aplicación informática.

Practicar diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos expuestos en el razonamiento jurídico «TERCERO».

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado Recurso de Revisión en el plazo de 3 días, a contar desde su notificación, debiendo, ÚNICAMENTE, quienes pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 € en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el Mandamiento de Ingreso (Cuenta Juzgado núm 0114- Concepto: Recurso, Tipo: Revisión /Social, Código 31- Cuenta Expte: 0114/ /0000/31/0166/12) o por Transferencia Bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de Noviembre) .

Lo dispongo y firmo; Doy fe

LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva/n de notificación la/s anterior/es resolución/es a ELIBANO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE, se inserta el presente Edicto; haciéndole saber a la parte a la que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia, o cuando se trate de Emplazamiento.

En ALICANTE, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1224170

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
ALICANTE**

EDICTO

D./D^a. JUAN CARLOS GARCÍA-TORRES MARTÍNEZ» SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, en el procedimiento 000491/2011, a instancias de ROSA ANA ALIAGA MARCOS contra ADRIARTE SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

DECIDO:

1. Estimar la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por ROSA ANA ALIAGA MARCOS, frente a ADRIARTE SL y FOGASA, sobre reclamación de CANTIDAD.

2. Condenar a la empresa demandada a que abonen a la parte actora la cantidad 6688,18 euros en concepto de salarios, con más los intereses legales correspondientes de un 10%.

3. Condenar al FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 de la LRJS; siendo indispensable que, la parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/

Foglietti, núm. 24 de Alicante, en la cuenta corriente de este Juzgado, núm. 0115, clave 65, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo este documento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial, de conformidad con el art. 230.1 del la LRJS. Así mismo, el recurrente que no ostente el carácter de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la seguridad social deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco núm. 0115, clave 36, debiendo quedar oportuna constancia de la realización del ingreso en el procedimiento conforme al art. 229.1 y 2 LRJS. De no cumplirse estos presupuestos parará a la parte que anuncie el recurso las consecuencias que establece la LRJS. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la entidad pública de proceder al abono de las cantidades a las que se le condena.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el art. 59 de la L.R.J.S. expido el presente en Alicante a diez de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1224220

EDICTO

D./D^a. JUAN CARLOS GARCÍA-TORRES MARTÍNEZ» SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, en el procedimiento 000531/2011, a instancias de VICENTE CUADROS MARTÍNEZ contra TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IBERMUTUAMUR, MUTUA AA.TT. Y EE.PP. Nº 274, HABITUALIA, S.L. y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando Parcialmente la demanda interpuesta por VICENTE CUADROS MARTÍNEZ contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Mutua IBERMUTUAMUR y la empresa HABITUALIA, S.L, debo declarar y declaro al actor afecto de invalidez permanente parcial para su profesión habitual de oficial 1^a albañil, derivada de accidente de trabajo, con derecho a percibir una indemnización a tanto alzado en cuantía de 34.344 euros, siendo responsable de su pago la Mutua IBERMUTUAMUR, declarando la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social y absolviendo a la empresa HABITUALIA, S.L. Reintegrando el actor la cantidad percibida por las LPNI.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 de la LRJS; siendo indispensable que, la parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, en la cuenta corriente de este Juzgado, núm. 0115, clave 67, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo este docu-

mento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial, de conformidad con el art. 230.1 del la LRJS. Así mismo, el recurrente que no ostente el carácter de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la seguridad social deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco núm. 0115, clave 36, debiendo quedar oportuna constancia de la realización del ingreso en el procedimiento conforme al art. 229.1 y 2 LRJS. De no cumplirse estos presupuestos parará a la parte que anuncie el recurso las consecuencias que establece la LJS. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la entidad pública de proceder al abono de las cantidades a las que se le condena.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las partes, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos según el art. 59 de la L.R.J.S. expido el presente en Alicante a treinta de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO.

1224226

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

CEDULA DE CITACION:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre MODIFICACION CONDICIONES DE TRABAJO (ART. 138 L.J.S.) numero 000787/2012, instados por SARA JORDA CASTANER se ha acordado CITAR a la parte demandada DH PASTELERIAS SL a fin de que el próximo día 18/04/2013 a las 10:25 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada DH PASTELERIAS SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a veintisiete de noviembre de dos mil doce

EL SECRETARIO,

1224172

EDICTO

CEDULA DE CITACION:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre DESPIDO numero 000795/2012, instados por ANNA BUSHUYEVA se ha acordado CITAR a la parte demandada MED AGC SERVICIOS SL, EULEN SA, SERVICIOS PASARELA MEDITERRANEA SL, FERROCARRILES DE LA GENERALITA VALENCIANA y FOGASA a fin de que el próximo día 25/04/2013 A LAS 10:40 HORAS comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir

con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada SERVICIOS PASARELA MEDITERRANEA SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a veintisiete de noviembre de dos mil doce

EL SECRETARIO,

1224173

EDICTO

CEDULA DE CITACION:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social numero Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre numero 000742/2012, instados por PILAR MASIA SANCHEZ se ha acordado CITAR a la parte demandada ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que el próximo día 26/06/2014 A LAS 10:10 HORAS horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de CONCILIACION Y JUICIO, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES SL, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a veintisiete de noviembre de dos mil doce

EL SECRETARIO,

1224174

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE
ALICANTE**

EDICTO

D./ª. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En los autos nº 000536/2011 seguido en este Juzgado, a instancias de JOSE MARTINEZ ORTUÑO frente a IRAMEN CALZADOS SLU y FONDO DE GARANTIA SALARIAL se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA 468

En Alicante, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

Vistos los autos seguidos a instancia de D José Martínez Ortuño asistido del letrado D Francisco Esteve Villaescusa, contra Iramen Calzados SL y FOGASA, sobre reclamación de cantidad bajo el nº 536/11.

FALLO

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por D José Martínez Ortuño contra Iramen Calzados SL y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 847,55 euros por los conceptos expresados, más los intereses de mora del 10% anual en la forma establecida en esta resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del FOGASA, en caso de insolvencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe Recurso por razón de su cuantía y por imperativo legal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada IRAMEN CALZADOS SLU, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1224183

EDICTO

D./ª. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En la EJECUCIÓN nº 000294/2012 autos nº 001007/2011 seguido en este Juzgado, a instancias de DANIEL JUAN MONTERO frente a CALZADOS EXCEL SLU se ha dictado resolución que, en lo necesario, dice así:

«AUTO.- En ALICANTE, a tres de diciembre de dos mil doce. (...)

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de SENTENCIA a favor de la parte ejecutante, D./Dª DANIEL JUAN MONTERO, frente a CALZADOS EXCEL SLU, parte ejecutada, por importe de 6296,7 € de principal y otros 1007 € más calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, pudiendo deducir en dicho recurso la oposición a la ejecución despachada en los términos establecidos en el art. 239.4 LRJS, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-000294/2012, especificando en el campo concepto: «RECURSO – 30 - SOCIAL REPOSICIÓN», no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Así lo manda y firma D./Dª. AURORA GUTIERREZ GUTIERREZ, MAGISTRADO/A-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM SIETE DE ALICANTE.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ

DECRETO.- SECRETARIO/A JUDICIAL D/Dª SILVIA FUENTES GUZMAN

En ALICANTE, a tres de diciembre de dos mil doce. (...)

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1) REQUERIR al deudor CALZADOS EXCEL SLU para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título. Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 241 de la LRJS y 589 de la LEC.

2) PRACTICAR diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embarga-

dos conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

3) Sin perjuicio de todo ello, recábese información de las bases de datos del Punto Neutro Judicial a fin de averiguar los bienes del ejecutado de conformidad con el art. 250 de la LRJS y 590 de la LEC, y librese oficio a CAJAMAR a fin de que por dicha/s entidad/es se proceda al embargo de cualquier saldo, ingreso, depósito, fondos de inversión/pensión y/u otros activos financieros de los que sea titular la ejecutada, requiriéndole para que, en el improrrogable plazo de DIEZ DIAS, comunique el saldo de las referidas cuentas y lo retenga a disposición de este Juzgado en cuantía suficiente a cubrir las que son objeto de la presente ejecución, aporte copia del extracto de la cuenta corriente, cartilla o análogos que pudiera tener la ejecutada desde el día anterior a la recepción del oportuno mandamiento y, de resultar insuficiente el saldo existente, proceda a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las referidas cuentas, hasta la total liquidación de la deuda, y todo ello con las advertencias contenidas en los artículos 241.3 de la LRJS y 591 de la LEC.

No han sido hallados vehículos propiedad de la ejecutada.

4) Procédase al embargo de las cantidades que el demandado tenga que percibir de la Agencia Tributaria por devoluciones de I.V.A. I.R.P.F. o por cualquier otro concepto, vía telemática, a través de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

5) De conformidad con lo prevenido en el art. 274 de la LRJS, dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, por término de QUINCE DIAS, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, designando los bienes del ejecutado que le consten, a fin de dictarse por este Juzgado Decreto de Insolvencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, y con los requisitos establecidos en el artículo 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo efectuar, quienes no tengan la condición de trabajador, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, funcionario o personal estatutario en su actuación ante este orden jurisdiccional como empleados públicos, la previa consignación de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones en BANESTO número 0122-0000-64-000294/2012, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no se encuentre constituido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

.- Ante mí.- Siguen firmas.-»

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada CALZADOS EXCEL SLU, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a tres de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO,

1224186

EDICTO

D. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE.
AUTOS: 000937/2012

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por DESPIDO, a instancia de JUAN JOSÉ RUBIO MORENO contra JOSE LOPEZ MARTIN, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 9 DE ENERO

2013 A LAS 10.50 HORAS horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, JOSE LOPEZ MARTIN por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la L.P.L..

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1224187

EDICTO

D. SILVIA FUENTES GUZMAN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE.
AUTOS: 000777/2012

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por DESPIDO, a instancia de JOSE GERARDO LILLO LILLO contra FAZMOTOR SL, BOHERPROMO SL, FAZMOBILIA, SL, MIGUEL ANGEL BORONAD ADURIZ, JUAN MARCOS BORONAD ADURIZ, CLAUDIO BORONAD SORIANO, MARCOS EMILIO BORONAD GARCIA y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 16 DE ABRIL 2013 A LAS 10.50 HORAS horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, BOHERPROMO SL, FAZMOBILIA, SL, JUAN MARCOS BORONAD ADURIZ, CLAUDIO BORONAD SORIANO y MARCOS EMILIO BORONAD GARCIA por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la L.P.L.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1224188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000779/2011 seguidos a instancia de LYDIA MARCELLE HENRIETTER CORNU contra las empresas CVL INTERNATIONAL INSURANCE SERVICES S.L., AMARYS SPAIN S.L. y C.V.L. INVESTMENT S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado que pueden encontrarse en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a las empresas CVL INTERNATIONAL INSURANCE SERVICES S.L., AMARYS SPAIN S.L. y C.V.L. INVESTMENT S.L. por medio de edictos para que comparezcan en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, calle Passeig dels Tolls, nº 2, Palacio de Justicia, sala de vistas número 5, el día DOCE DE FEBRERO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndoles de que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su

incomparecencia, y apercibiéndoles de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de las empresas demandadas CVL INTERNATIONAL INSURANCE SERVICES S.L., AMARYS SPAIN S.L. y C.V.L. INVESTMENT S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a las empresas demandadas CVL INTERNATIONAL INSURANCE SERVICES S.L., AMARYS SPAIN S.L. y C.V.L. INVESTMENT S.L. para que aporten al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma de la demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a las empresas demandadas CVL INTERNATIONAL INSURANCE SERVICES S.L., AMARYS SPAIN S.L. y C.V.L. INVESTMENT S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a siete de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223914

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000585/2011 seguidos a instancia de GUZEL YAFIZOVA contra la empresa PRESSGROUP HOLDINGS EUROPE S.A. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa PRESSGROUP HOLDINGS EUROPE S.A. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día SIETE DE FEBRERO DE 2013 A LAS 10:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada PRESSGROUP HOLDINGS EUROPE S.A. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada PRESSGROUP HOLDINGS EUROPE S.A. para que aporte

al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada PRESSGROUP HOLDINGS EUROPE S.A., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante expido la presente en Benidorm, a siete de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223918

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000592/2011 seguidos a instancia de LUIS BUIGUES FERRER contra las empresas COMERCIAL TECNIREG S.L. y IMPERMED LEVANTE S.L. en materia de Cantidades, pudiendo resultar negativa la citación de las empresas demandadas, que se podrían encontrar en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a las empresas COMERCIAL TECNIREG S.L. y IMPERMED LEVANTE S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día SIETE DE FEBRERO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndoles de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada COMERCIAL TECNIREG S.L. y de IMPERMED LEVANTE S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a las empresas demandadas COMERCIAL TECNIREG S.L. y IMPERMED LEVANTE S.L. para que aporten al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que aporten escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada COMERCIAL TECNIREG S.L. y IMPERMED LEVANTE S.L., para su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a siete de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1223935

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000370/2011 seguidos a instancia de MARÍA JOSÉ SIMÓN CABALLERO contra la empresa CLÍNICA ALTEA 97 SL en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa CLÍNICA ALTEA 97 SL por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 17 DE DICIEMBRE DEL 2012. A LAS 9.30 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada CLÍNICA ALTEA 97 SL para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada CLÍNICA ALTEA 97 SL para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada CLÍNICA ALTEA 97 SL, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a once de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1224234

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000394/2011 seguidos a instancia de TANYA EMILOVA KIRILOVA contra la empresa SPASSO 1 S.L. en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa de-

mandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa SPASSO 1 S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 17 DE DICIEMBRE DEL 2012. A LAS 10.30 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada SPASSO 1 S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada SPASSO 1 S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada SPASSO 1 S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a once de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1224237

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000391/2011 seguidos a instancia de KURT PETERESEN contra la empresa C.I.D. BAU SL en materia de Cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa C.I.D. BAU SL por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 17 DE DICIEMBRE DEL 2012. A LAS 10.20 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada C.I.D. BAU SL para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la

certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada C.I.D. BAU SL para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada C.I.D. BAU SL, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a once de diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1224262

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

D/a WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el nº 148/12 (EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES - 000257/2012) a instancias de ELENA NAVARRO OLIVER contra FONTANERIA SANMAR S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado las resoluciones cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia a favor de la parte ejecutante, ELENA NAVARRO OLIVER, frente a FONTANERIA SANMAR S.L., parte ejecutada, por importe de 9.998'04 euros en concepto de principal, más otros 1.500 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto cabe recurso de reposición dentro del plazo de TRES DIAS, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto, en el que también podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, por los motivos recogidos en el art. 239.4 de la LJS.

DECRETO: En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y consultados los registros informáticos a través del Punto Neutro Judicial (PNJ), resulta que el ejecutado es titular de los siguientes bienes susceptibles de embargo:

-El embargo de las cantidades que por cualquier concepto deba la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA reintegrar a la ejecutada, debiéndose proceder a la anotación del mismo a través de la aplicación del PNJ, hasta cubrir las cantidades que por principal e intereses y costas se le reclaman.

-El embargo de los saldos favorables de las cuentas y depósitos (corrientes, ahorro, imposiciones a plazo), así como cualquier otro activo financiero, obrantes en las entidades bancarias que operan en este país y de las que sea titular la ejecutada FONTANERIA SANMAR S.L., a cuyo efecto se librarán las comunicaciones telemáticas y/u oficios que resulten necesarios para su efectividad.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante el Magistrado Juez de este Juzgado

mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LJS), de conformidad con la D.A 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución, deberá constituir un depósito de 25 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 0218 0000 64 0257 12 indicando, en el campo « concepto « el código « 30 Social Revisión» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado FONTANERIA SANMAR S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a cinco de diciembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1223937

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 3 DE LOS DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos MODIFICACION SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES - 000933/2012 a instancias de ROSARIO MORILLA RODRIGUEZ contra GROUNDL ESPAÑA S.L.U. en el que, por medio del presente se cita a GROUNDL ESPAÑA S.L.U., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES.,31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17-01-13 A LAS 11:10 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a siete de diciembre de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

1223922

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE ALICANTE

EDICTO

En el presente procedimiento JUICIO ORDINARIO 281/10 seguido a instancia de ALD AUTOMOTIVE S.A. frente a COESLAB CELL S.L., RAMON ROMO SANTANA y CONCEPCION RUIZ MIÑANO se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sra. Gutiérrez Aguilar en nombre y representación de ALD AUTOMOTIVE SL, debo condenar y condeno a COESLAB CELL S.L., RAMON ROMO SANTANA y CONCEPCION RUIZ MIÑANO a que abonen al demandante la cantidad de cuarenta y un mil novecientos setenta y seis euros con sesenta céntimos más los intereses de demora pactados y al pago de las costas causadas en esta instancia.

Y encontrándose dicho demandado, COESLAB CELL S.L., y CONCEPCION RUIZ MIÑANO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En ALICANTE a treinta de marzo de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1223090

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO
ALICANTE**

EDICTO

D. JUAN MARIA LOPEZ-QUIÑONES HERNANDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO OCHO DE ALICANTE, HACE SABER:

Que en los autos de DIVORCIO CONTENCIOSO número 000836/2012 se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dice literalmente como sigue:

SENTENCIA Nº 000667/2012

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª MARIA LUISA CARRASCOSA MEDINA

Lugar: ALICANTE

Fecha: catorce de noviembre de dos mil doce

PARTE DEMANDANTE: MATILDE RODENAS MIRALLES

Abogado: JESUS LOPEZ ARRIBAS

Procurador: SOTO SOLER, M. JOSE

PARTE DEMANDADA: HAMID MOSTEFA DAOUADJI

Abogado:

Procurador:

Vistos por Dª Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez del juzgado de primera instancia nº ocho de esta ciudad, los anteriores autos de DIVORCIO CONTENCIOSO registrados bajo el nº 836/12 y promovidos por la procuradora de los tribunales Dª Mª José Soto Soler en nombre y representación de Dª Matilde Ródenas Miralles y bajo la dirección letrada de D. Jesús López Arribas frente a D. Hamid Mostefa Daouadji, declarado en situación legal de rebeldía y sin intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dª Matilde Ródenas Miralles representada por la Procuradora Sra. Soto Soler contra su esposo D. Hamid Mostefa Daouadji en situación procesal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO EL MATRIMONIO DE D. HAMID MOSTEFA DAOUADJI Y Dª MATILDE RODENAS MIRALLES POR DIVORCIO con todos los efectos legales inherentes, y en especial los siguientes

1) Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hubieran otorgados entre sí y cesa, salvo pacto en contrario la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2) Se atribuye a la Sra. Ródenas Miralles el uso y disfrute de la vivienda familiar, así como el del ajuar y mobiliario existente en su interior.

Todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de veinte días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante. Asimismo y de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional 15ª introducida por la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre que modifica la LOPJ y es de aplicación a partir del 5-11-09, para recurrir en apelación la presente resolución habrá de consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos de este juzgado o en caso contrario no se admitirá a trámite dicho recurso y si posteriormente se estimara total o parcialmente dicho recurso, se devolverá a la parte el importe del depósito consignado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones y se incluirá en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncia, manda y firma Mª Luisa Carrascosa Medina, magistrado-juez de primera instancia nº ocho.

Y para que sirva de NOTIFICACION en forma al demandado en ignorado paradero, y para su publicación por edictos, expido el presente que firmo en Alicante a veintinueve de noviembre de dos mil doce

1224076

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE
ALICANTE**

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 DE ALICANTE
JUICIO JUICIO VERBAL – 002733/2010
PARTE DEMANDANTE AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA
PARTE DEMANDADA RICARDO HECTOR FERRAZZUOLO Y ELBA MARCELA LANOCCI
SOBRE Demás verbales

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12

ALICANTE

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL Nº 2733/10.

SENTENCIA Nº 207/10

En Alicante a 18 de julio de 2011.

Vistos por D. Ángel Manuel Villanueva Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 12 de este partido los presentes autos de juicio verbal nº 2733/2010, promovidos por AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA representada por el Procurador Sr. Beltrán Gamir y asistida por el Ldo. Sr. Tello Valero, sustituido por el Ldo. Sr. Tello Guijarro contra D. RICARDO HECTOR FERRAZZUELO, en rebeldía, y contra Dª. ELBA MARCELA LANOCCI sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Beltrán Gamir en nombre y representación de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA contra D. RICARDO HECTOR FERRAZZUELO, y contra Dª. ELBA MARCELA LANOCCI, DEBO CONDENAR Y CONDENO A LOS DEMANDADOS A PAGAR A LA ACTORA, LA SUMA DE 750,28 €, INTERESES CONFORME AL FUNDAMENTO DE DERECHO SEGUNDO Y COSTAS.

Esta resolución no es firme. Contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre Todo el que pretenda interponer recurso contra sentencias o autos que pongan fin al proceso o impidan su continuación, deberá consignar como depósito la suma de 50 euros, que deberá constituirse en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

En la interposición del recurso deberá acreditarse la constitución del depósito, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe.

Se indica a las partes que deberán especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate según la numeración y descripción siguiente:

00 Civil-Reposición (25 euros)

01 Civil-Revisión de resoluciones Secretario Judicial (25 euros)

02 Civil-Apelación (50 euros)

03 Civil-Queja (30 euros)

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

En aquellos supuestos en que se realicen ingresos simultáneos por la misma parte procesal se deberán realizar dos operaciones distintas de imposición posibilitando el tratamiento diferenciado de los ingresos.

Asimismo se indica a las partes que si se recurre simultáneamente más de una resolución que afecta al mismo expediente deberán realizarse tantos ingresos diferenciados como reso-

luciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y debiendo añadir en el campo de observaciones la fecha de resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa. (Instrucción 8/2009 Secretario General de la Administración de Justicia).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte codemanda demandada RICARDO HECTOR FERRAZUELO, por resolución de 18 de octubre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar efecto la diligencia de NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.

En ALICANTE a dieciocho de octubre de dos mil doce
EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1222512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000266/2008-

En el presente procedimiento de procedimiento ordinario seguido a instancia de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE C frente a GLADYS DEL CARMEN PEÑA y EDUARDO ALFREDO PEÑA BRUCE se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 1 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG
SENTENCIA 117/2012

Juez Stta: Isabel Mingot Santapai

Demandante: SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A

Procurador: Sr. Saura Saura.

Letrado: Sr. Hernansanz Valle

Demandados: Don Eduardo Alfredo Peña Bruce y Doña Gladys del Carmen Peña, declarados en situación de rebelía procesal.

Clase y número de procedimiento: Juicio Ordinario 266/08

Objeto del procedimiento: reclamación cantidad derivada de incumplimiento de contrato de préstamo de financiación.

San Vicente del Raspeig, a 18 de mayo de 2012.

FALLO

Estimando íntegramente de la demanda presentada por el Procurador Sr. Saura Saura, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A, frente a Don Eduardo Alfredo Peña Bruce y Doña Gladys del Carmen Peña, condeno a los citados demandados a que abonen de forma solidaria a la actora la suma de 10.885'49 euros, más los intereses moratorios pactados que se devenguen al tipo de 2% mensual sobre dicha cantidad desde el cierre de la cuenta el 16 de abril de 2008 y hasta su efectivo abono, a razón de 7'16 €/ día, con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en plazo de veinte días siguientes a la notificación, acreditando la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta del Juzgado, bajo apercibimiento de inadmisión.

Inclúyase el original de ésta resolución en el Libro de Sentencias, poniendo testimonio de la misma en las actuaciones.

Definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, GLADYS DEL CARMEN PEÑA y EDUARDO ALFREDO PEÑA BRUCE, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En S.VICENTE DEL RASPEIG a veintidós de noviembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1224079

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DÉNIA

EDICTO

D/Dª. PABLO PEDRO ABAD ORTIZ, Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION 1 DE DENIA (ANT. MIXTO 2)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000279/2011 en relación a una presunta falta de AMENAZAS atribuida entre otros a ANTONIO HIDALGO GALLEGO, en la que dictó sentencia en fecha 23 de enero de 2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a ANTONIO HIDALGO GALLEGO como autor de una falta de amenazas del artículo 620.1 del Código Penal, a la pena de QUINCE DÍAS DE MULTA a razón de una cuota diaria de SEIS (6) euros., quedando asimismo obligado al pago de las costas procesales.

La multa impuesta en el presente procedimiento deberá hacerse efectiva en el plazo de quince (15) días desde la firmeza de esta resolución y en su totalidad, siendo de aplicación el artículo 53 del Código Penal respecto a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente al de la notificación, por escrito ante este Juzgado, y para ante la Audiencia Provincial de Alicante.

Expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

y para que sirva de notificación a ANTONIO HIDALGO GALLEGO, encontrándose éste en ignorado paradero, expido la presente en Dénia a veintidós de noviembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1224190

AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE

EDICTO

Dª TRINIDAD JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE: Por medio del presente EDICTO, hago saber: Que en el rollo de apelación seguido en esta Sección, bajo el nº 95/2012, se ha dictado SENTENCIA con el nº 447/12 de fecha 21 de Septiembre de dos mil doce, cuya PARTE DISPOSITIVA dice literalmente: «FALLO: Que DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por Dª. MARIA VICTORIA GARCIA ROMERO, contra la sentencia nº 440/11 de fecha 25 de octubre de dos mil once, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Alicante, en el juicio de faltas nº 983/2011, debo confirmar y CONFIRMO dicha resolución declarando de oficio las costas de la alzada».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte MARIA VICTORIA GARCIA ROMERO, exenta de pago conforme al artículo 174 LECrim, en ignorado paradero, y con expresión de que contra la sentencia referida no cabe recurso ordinario; expido el presente en Alicante a veintisiete de noviembre de dos mil doce. Doy fe.

LA SECRETARIA

1223762



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

